

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

RESPUESTA a comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015, Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los fructanos de agave, publicado el 18 de diciembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-SAGARPA-2015, RELATIVA A LAS CARACTERÍSTICAS, DE SANIDAD, CALIDAD, INOCUIDAD, TRAZABILIDAD, ETIQUETADO Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2015.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los Comentarios y Modificaciones efectuadas al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015, Relativa a las características, de Sanidad, Calidad, Inocuidad, Trazabilidad, Etiquetado y Evaluación de la Conformidad de los Fructanos de Agave, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015 para consulta pública, estas respuestas fueron aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité Especializado en Competitividad, celebrada el 9 de junio de 2016 y posteriormente ratificadas en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria efectuada el 17 de junio de 2016 en los siguientes términos:

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO															
Asociación Nacional Industrial de Jarabes y Fructanos de Agave A.C.	Recibido en la DNGA el 16 de febrero de 2016	El promovente señala que debe revisarse la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Dice: <table border="1"> <tr> <td>"Enlaces glucósidos Tipo B-2,1 como B-2,6 (unidades de fructosa terminal)"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Debe decir: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa terminal"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	"Enlaces glucósidos Tipo B-2,1 como B-2,6 (unidades de fructosa terminal)"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad revisarse la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)", modificando la redacción del numeral del Proyecto, quedando de la siguiente forma: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa terminal"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.	"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"
"Enlaces glucósidos Tipo B-2,1 como B-2,6 (unidades de fructosa terminal)"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO															
		El promovente señala que debe revisarse la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Dice: <table border="1"> <tr> <td>"Enlaces glucósidos tipo: B-2,1 como B-2,6 unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)</td><td>10</td><td>20</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Debe decir: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)</td><td>10</td><td>20</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	"Enlaces glucósidos tipo: B-2,1 como B-2,6 unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad revisarse la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)", modificando la redacción del numeral del Proyecto, quedando de la siguiente forma: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)</td><td>10</td><td>20</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.	"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"
"Enlaces glucósidos tipo: B-2,1 como B-2,6 unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
		El promovente señala que debe revisarse en general el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter general a la ortografía y puntuación a dicho Proyecto.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad revisando y modificando, en lo conducente, la redacción del Proyecto.															
		El promovente señala estar a favor del Proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial de los fructanos de agave. Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque el dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma.															

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial de los fructanos de agave. Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.
BUSTAR	Recibido vía correo electrónico el 18 de febrero de 2016 FUERA DE TIEMPO	El promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.
		El promovente señala que debe revisarse el capítulo de Método de Prueba del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente sugiere la realización de la prueba señalada en el Apéndice C, se difiera en un artículo transitorio donde se establezca una prórroga que permita implementar y estandarizar dicho método.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C.	Recibido vía correo electrónico el 12 de febrero de 2016	El promovente señala que debe revisarse el Apartado 4 de "Definiciones, acrónimos y abreviaturas" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico para dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión: <i>"Se propone incluir la definición de FIBRA DIETÉTICA que se encuentra mencionada en la NOM-051-SCFI/SSA-2010..."</i> Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de inclusión en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo parcialmente el comentario, dado que en el texto del proyecto no se incluye el término "Fibra Dietética" sino el de "Fibra Soluble", ajustando para tales efectos la redacción del apartado 4 para incluir la siguiente definición a ser usada para efectos de esta Norma Oficial Mexicana: <i>"FIBRA DIETÉTICA SOLUBLE: Los polímeros de hidratos de carbono con tres o más unidades monoméricas, que no son hidrolizados por las enzimas endógenas del intestino delgado humano."</i> Y Ajustando la redacción del Proyecto de NOM en el uso de dicho término.
		El promovente señala que el campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana que se propone es demasiado restrictivo al no incluir como referencia a la NOM-086-SSA1-1994 para efectos de especificar que los fructanos cuentan con un potencial como ingrediente funcional que los hace candidatos al incluirse en alimentos con modificaciones en su composición, alimentos funcionales. Por tal motivo el promovente considera que debe tomarse en cuenta por los productores a fin de cubrir los requerimientos que haya lugar.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que el campo de aplicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015. Con fecha 24 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 que ahora se comenta por el promovente, el cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dicho Programa Nacional de Normalización es aprobado, con fundamento en lo anterior, por la Comisión Nacional de Normalización, una vez que ha analizado el contenido del mismo. Por lo anterior, en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril de 2015 se establecen los datos del alcance normativo de dicho tema, aprobados por la Comisión Nacional de Normalización: "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA (...) I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: A. Temas nuevos 82. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los Fructanos de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Fructanos de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional. Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria..."

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 4 de Definiciones, acrónimos y abreviaturas del proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el mismo comentario con el fin de realizar una corrección de carácter científico con el fin de dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión: <i>"Se propone incluir la definición de Función Tecnológica que se encuentra mencionada en la NOM-051-SCFI/SSA-2010..."</i> Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que en el texto del proyecto no se incluye el término "Función Tecnológica", por lo que no es aplicable incluir su definición en el apartado correspondiente.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 4 de Definiciones, acrónimos y abreviaturas en inciso L) del proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción para dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión: <i>"Para los fructanos de agave se considera tanto fructosa como glucosa como monómeros."</i> Y no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 4 de "Definiciones, acrónimos y abreviaturas" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción con el fin de dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión: <i>"Se propone incluir la definición de GRADO DE POLIMERIZACIÓN PROMEDIO"</i> Y no expone los argumentos que sustentan su propuesta de inclusión a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		El promovente señala que debe revisarse el capítulo Y) de Especificaciones del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: <i>"Se propone separar la tabla 1 de especificaciones fisicoquímicas dejando otro apartado (Tabla 1.B) los análisis correspondientes a MANITOL, HIDROXIMETIL FURFURAL, ENLACES GLUCÓSIDOS DE LOS DOS TIPOS."</i> No obstante, el promovente no acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no realiza una propuesta de redacción y no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 7 de Especificaciones, índice A.v iii) Metales Pesados (metaloides) del proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción para dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta: <i>"Se propone especificar los metales pesados que afectan a este tipo de alimentos habitualmente Plomo y Cadmio."</i> Y no expone o da propuesta de modificación a los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una propuesta de inclusión con el fin de dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión: <i>"APENDICE A, METODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE</i> <i>Se propone incluir métodos apropiados para cuantificación de glucosa, fructosa, sacarosa y fructanos nativos, entre los cuales sugerimos HPLC aunado a AOAC 999.03 (enzimático espectrofotométrico) o bien Cromatografía Iónica aunada a AOAC 999.03"</i> Y señala los argumentos que sustentan su propuesta de inclusión al Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el <i>método</i> AOAC 999.03 no resulta suficiente para demostrar el cumplimiento con los parámetros contenidos en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, al estar basado principalmente en la medición colorimétrica de los azúcares reductores a través de una reducción intermedia para descartar los valores referentes a los monosacáridos, lo cual conlleva a que los resultados referentes a las moléculas características de lo fructanos de agave sean subestimados, debido a que dichas moléculas contienen una proporción relevante de moléculas de fructuosa terminal, misma que es subestimada en el método de reducción contenido en el ensayo que se propone por el comentarista. En consecuencia, se considera que los métodos de prueba ya previstos en el proyecto de norma oficial mexicana son los más adecuados para evidenciar los valores propuestos en la misma.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		EL promovente señala que debe revisarse el APENDICE A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión: <i>“Se propone incluir al método AOAC 999.03 en el cual deberá incluirse entre los estándares fructanos de agave.”</i> Y señala los argumentos que sustentan su propuesta de inclusión al Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que El Comité analizó el comentario propuesto y decidió no aceptarlo, en virtud de que el <i>método AOAC 999.03</i> no resulta suficiente para demostrar el cumplimiento con los parámetros contenidos en el proyecto de Norma Oficial Mexicana, al estar basado principalmente en la medición colorimétrica de los azúcares reductores a través de una reducción intermedia para descartar los valores referentes a los monosacáridos, lo cual conlleva a que los resultados referentes a las moléculas características de lo fructanos de agave sean subestimados, debido a que dichas moléculas contienen una proporción relevante de moléculas de fructuosa terminal, misma que es subestimada en el método de reducción contenido en el ensayo que se propone por el comentarista. En consecuencia, se considera que los métodos de prueba ya previstos en el proyecto de norma oficial mexicana son los más adecuados para evidenciar los valores propuestos por la Norma Oficial Mexicana cuyo proyecto se comenta.
		El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE D del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de Inclusión: <i>“Se propone indicar el significado de cada uno de los parámetros indicados en las ecuaciones para calcular Mn, Mw: ni, Mi, Mo,PD y DPn.”</i> Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo parcialmente, ya que la mayoría de los parámetros expuestos por el promovente en su propuesta, ya se encuentran incluidos y conceptualizados en el apartado 5. <i>Unidades y símbolos</i> del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta. No obstante, el Comité decidió incluir el significado de los siguientes símbolos para quedar como sigue: “ <i>M₀</i> Peso molecular del monómero que constituye el polímero. <i>M_i</i> Peso molecular del polímero i-ésimo <i>N_i</i> Número de unidades de moléculas del polímero i-ésimo ” Incluyéndolos en los contenidos correspondientes del apartado 5 y del Apéndice D del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el inciso A.vi) VALORES MICROBIOLÓGICOS del proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta: Dice: <i>"A.iv.iv) Coliformes fecales</i> TABLA 2. DE LÍMITES MICROBIOLÓGICOS <i>Coliformes totales 100 UFC/g Máx"</i> <i>Debe decir:</i> <i>"A.iv.iv) Coliformes fecales</i> TABLA 2. DE LÍMITES MICROBIOLÓGICOS <i>Coliformes totales 100 UFC/g Máx</i> <i>E.coli Negativo"</i> Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: "... A.iv) VALORES MICROBIOLÓGICOS. El producto objeto de este apartado debe de satisfacer los siguientes valores microbiológicos: A.iv.i) Cuenta bacteriana total A.iv.ii) Hongos A.iv.iii) Levaduras A.iv.iv) Coliformes A.iv.v) <i>Salmonella Spp</i> A.iv.vi) <i>E. Coli</i> Conforme a las especificaciones previstas en la siguiente tabla: TABLA 2. DE LÍMITES MICROBIOLÓGICOS ... <i>Coliformess 100 UFC/g Máx</i> <i>E.coli Negativo, conforme a lo que establecen las disposiciones sanitarias vigentes</i> ..."
		El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE B del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción con el fin de dar mayor claridad. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión: <i>"Se sugiere agregar:</i> <i>Otra opción de métodos para determinación de humedad se encuentra en NOM-247-SSA1-Apéndice Normativo C, Punto 2."</i> Y no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no da una propuesta de modificación y no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO															
Consejo Regulador del Tequila	Recibido vía correo electrónico el 18 de febrero de 2016 FUERA DE TIEMPO	El promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.															
Inulina y Miel de Agave S.A. de C.V.	Recibido en la DGNA el 18 de febrero de 2016 FUERA DE TIEMPO	El promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo , en virtud de que el promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.															
		El promovente señala que debe revisarse la tabla 1 relativa a las ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Dice: <table border="1"> <tr> <td>"Enlaces glucósidos Tipo B-2,1 como B-2,6 (unidades de fructosa terminal)"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Debe decir: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa terminal"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	"Enlaces glucósidos Tipo B-2,1 como B-2,6 (unidades de fructosa terminal)"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptar en su totalidad revisar la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)", modificando la redacción del numeral del Proyecto, quedando de la siguiente forma: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa terminal"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"
"Enlaces glucósidos Tipo B-2,1 como B-2,6 (unidades de fructosa terminal)"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO															
Naturelever de México S.A. de C.V.	Recibido en la DNGA el 12 de febrero de 2016 Recibido vía correo electrónico el 12 de febrero de 2016	El promovente señala que debe revisarse la tabla 1 relativas a las ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Dice: <table border="1"> <tr> <td>"Enlaces glucósidos tipo: B-2,1 como B-2,6 unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)</td><td>10</td><td>20</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Debe decir: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)</td><td>10</td><td>20</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	"Enlaces glucósidos tipo: B-2,1 como B-2,6 unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptar en su totalidad el revisar la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)", modificando la redacción del numeral del Proyecto, quedando de la siguiente forma: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)</td><td>10</td><td>20</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"
"Enlaces glucósidos tipo: B-2,1 como B-2,6 unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
		El promovente señala que debe revisarse en general el proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter general a la ortografía y puntuación a dicho Proyecto.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del Proyecto.															

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala estar a favor del Proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial de los fructanos de agave. Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma. En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial de los fructanos de agave. Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado del Proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción para dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión al Proemio: <i>"Naturalever de México, S.A. de C.V."</i> Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de inclusión a la redacción propuesta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del Proemio del Proyecto, incluyendo a la persona moral, quedando de la siguiente forma: <i>"Naturalever de México, S.A. de C.V."</i> Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. (SENASICA)	Recibido en ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria con fecha 15 de febrero de 2016	El promovente señala que debe revisarse el nombre del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho proyecto. Para tales efectos el promovente solicita que se elimine la palabra “inocuidad” del nombre del Proyecto toda vez que dicha palabra se relaciona directamente con las facultades y atribuciones del promovente.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo parcialmente, modificando la redacción del Nombre del Proyecto que ahora se comenta, quedando de la siguiente forma: <i>“Proyecto Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015, relativa a las características de sanidad, calidad agroalimentaria, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los Fructanos de agave”</i> Toda vez que la Norma que se comenta no contiene medidas en materia de sanidad vegetal, por lo tanto, el alcance del proyecto queda fuera de la competencia del SENASICA.
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. (SENASICA)	Recibido en ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria con fecha 15 de febrero de 2016	El promovente señala que debe revisarse el fundamento legal del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente solicita se incorpore el fundamento legal de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y no así las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, por ser más acorde la primera de ellas con el alcance de las especificaciones previstas en el contenido de la Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad y se realizarán los cambios correspondientes al Proyecto en comento.
Sistemas Alimenticios Naturales SAPI de C.V.	Recibido vía correo electrónico el 13 de febrero de 2016	El promovente solicita que en caso de que no se demuestre de manera contundente el por qué es necesario emitir el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, se proceda inmediatamente a la cancelación de dicho proyecto. Para tales efectos, el promovente fundamenta su respuesta argumentando que es necesario que los anteproyectos que se presenten a los comités para discusión deberán acompañarse de una Manifestación de Impacto Regulatorio elaborada para el proyecto de Norma Oficial Mexicana, misma que debe ser analizada y valorada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Asimismo, el promovente solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que: Con fecha 24 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 <i>"Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los fructanos de agave"</i> que ahora se comenta por el promovente. Lo anterior resulta relevante, ya que como indican los considerandos de la referida publicación en Diario Oficial de la Federación del 24 de abril de 2015 <i>"...el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización"</i>, lo cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior, el promovente no puede argumentar que desconocía que el tema relativo al proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 <i>"Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de fructanos de agave"</i>, que ahora se comenta estaba próximo a ser elaborado, ya que incluso en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril de 2015 se establecen los datos del Comité Consultivo Nacional de Normalización encargado de llevar adelante dicho tema: "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA PRESIDENTE: LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO DOMICILIO: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COL. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, C.P. 03310.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				TELÉFONO: (55) 38711000 ext. 33611 y 33610 C. ELECTRÓNICO: ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx (...) SUBCOMITÉ ESPECIALIZADO EN COMPETITIVIDAD COORDINADOR: LIC. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN. DIRECCIÓN: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 4 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL C.P. 03310 TELÉFONO: 38-71-10-00 ext. 33643 C. ELECTRÓNICO: julio.ralbarran@sagarpa.gob.mx I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: A. Temas nuevos 83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional. Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015..." Así, el Programa Nacional de Normalización establece los datos de localización de cada Comité y Subcomité responsable, así como las fechas estimadas de los trabajos a desarrollarse, para que los interesados en cada tema, de estimarlo acorde a sus intereses, puedan presentar a las dependencias competentes, durante el periodo descrito, sus propuestas de proyectos para las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, conforme al artículo 44, último párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mismo que dispone:

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				"...Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentarán al comité respectivo el anteproyecto de que se trate..." En la especie, esta dependencia no cuenta con constancias o registros que demuestren que el promovente del comentario haya remitido su propuesta de Norma Oficial Mexicana en el periodo citado, a diferencia de otros actores privados que sí remitieron sus propuestas haciendo uso de tal derecho. En todo caso, las propuestas que esta dependencia recibió durante el periodo mencionado del año 2015, fueron valoradas por esta Secretaría y, en consecuencia, durante el presente procedimiento de normalización, se actuó conforme a lo permitido por el, ya mencionado, artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece en su parte conducente: "ARTÍCULO 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización. (...) Los comités consultivos nacionales de normalización, con base en los anteproyectos mencionados, elaborarán a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo". En acatamiento al precepto invocado, fue que esta dependencia presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta. Dicho Comité Consultivo Nacional de Normalización aprobó ese documento, como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, aparte de los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Tampoco se omite mencionar que, conforme al ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, los miembros del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria son los siguientes: "A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal: 1. Dirección en Jefe del SENASICA 2. Dirección General de Salud Animal (SENASICA) 3. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (SENASICA) 4. Dirección General de Sanidad Vegetal (SENASICA) 5. Dirección General Jurídica (SENASICA) 6. Subsecretaría de Agricultura 7. Coordinación General de Ganadería (SAGARPA) 8. Comisionado Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA) 9. Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (CONAPESCA) 10. Dirección General de Normas (SE) 11. Dirección General del Sector Primario y Recursos Renovables (SEMARNAT) 12. Dirección General de Auto Transporte (SCT) 13. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. (COFEPRIS-SSA) 14. Secretaría de Marina (SEMAR) B. Organizaciones de Industriales y Comerciantes: 1. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación 2. Industria Farmacéutica Veterinaria 3. Asociación Nacional de Empacadoras tipo TIF 4. Sigma Alimentos 5. Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria 6. Asociación Nacional de Semilleros

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				C. Centros de Enseñanza Superior y de Investigación Científica o Tecnológica y Colegios de Profesionales: 1. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) 2. Instituto Nacional de la Pesca (INAPESCA) 3. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (UNAM) 4. Instituto Politécnico Nacional (IPN) 5. Universidad Autónoma de Chapingo (UACH) 6. Colegio de Postgraduados (CP) 7. Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas 8. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) D. Prestadores de Servicios: 1. Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana 2. Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Tiendas Departamentales 3. Asociación de Almacenes Generales de Depósito E. Organizaciones de Productores: 1. Consejo Nacional Agropecuario 2. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas 3. Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C. 4. Unión Nacional de Avicultores 5. Confederación de Porcicultores Mexicanos 6. Asociación Nacional de importadores y exportadores de productos pesqueros y acuícolas 7. Confederación Nacional Agronómica 8. Asociación Nacional de Semilleros 9. Unión de Armadores del Litoral del Pacífico Mexicano 10. Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras F. Representantes de Consumidores: 1. Procuraduría Federal del Consumidor 2. Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor."

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Por ello, tomando en cuenta a los miembros del Comité mencionado, fue que a través del consenso establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 64, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta fue aprobado como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, lo cual ocurrió durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015. Con lo anterior, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que ordena: <i>"ARTÍCULO 62.- Los comités consultivos nacionales de normalización son órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento. Estarán integrados por personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores".</i> Condición que se cumple con la integración de los miembros del Comité instituida para todos los efectos a través del ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. En tal sentido, se reitera que durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, hubo el consenso de los miembros del Comité para que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español, sustentados científicamente y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Normalización Agroalimentaria.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Como se puede apreciar, el promovente del comentario pudo ser tomado en cuenta al haber hecho uso de su derecho de presentar comentarios al proyecto de Norma Oficial Mexicana durante el periodo de consulta pública previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior, sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública. No obstante, y por lo que toca al comentario del promovente donde solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta, y con fundamento en los preceptos legales y jurídicos ya invocados al dar respuesta a este comentario, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria resuelve que no ha lugar a repetir el proceso de normalización mencionado ya que se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización y si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que no se expresaron, con el debido detalle, los costos y cargas regulatorias que en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se amplíe dicho campo de aplicación. El promovente indica que es necesario contar con una Manifestación de Impacto Regulatorio elaborada en el proyecto de Norma Oficial Mexicana, misma que debe ser valorada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. De igual manera, señala que los fructanos de agave ya se encuentran sujetos a otras normas, específicamente: La Norma Mexicana NMX-F-591-SCFI-2010.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, aunque el promovente no sugiere a este respecto una redacción específica para el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, decidieron dar respuesta en los siguientes términos: El efecto de los costos y beneficios de la regulación y el entorno de las condiciones de acceso al mercado a los actores que serán regulados por la Norma Oficial Mexicana, una vez que la misma entre en vigor, fueron valorados y considerados dentro de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, contiene la explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como la descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma. Dicha Manifestación de Impacto Regulatorio fue expuesta y puesta a disposición de los asistentes a la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, junto con los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER). Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicha Manifestación ha sido presentada formalmente a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) con más de treinta días hábiles de anterioridad a que el acto administrativo consistente en la Norma Oficial Mexicana definitiva se a emitido, plazo previsto en el mencionado artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La Manifestación de Impacto Regulatorio puede ser consultada en la sede del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mencionada en esta publicación y, asimismo, por medios electrónicos, en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER): www.cofemer.gob.mx

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que no se le tomó en cuenta al momento de elaborar la redacción del documento de trabajo que sirvió como base para el anteproyecto de NOM que fue presentado para su aprobación ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria. El promovente solicita que se le tome en cuenta toda vez que representa a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave. Asimismo, el promovente solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de fructanos de agave" que ahora se comenta por el promovente. Lo anterior resulta relevante, ya que como indican los considerandos de la referida publicación en Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 "...el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización", lo cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Por lo anterior, el promovente no puede argumentar que desconocía que el tema relativo al proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de fructanos de agave" que ahora se comenta estaba próximo a ser elaborado, ya que incluso en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del Comité Consultivo Nacional de Normalización encargado de llevar adelante dicho tema: "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA PRESIDENTE: LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO DOMICILIO: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COL. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, C.P. 03310. TELÉFONO: (55) 38711000 ext. 33611 y 33610 C. ELECTRÓNICO: ricardo.acastillo@saqarpa.gob.mx (...) SUBCOMITÉ ESPECIALIZADO EN COMPETITIVIDAD COORDINADOR: LIC. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN. DIRECCIÓN: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 4 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL C.P. 03310 TELÉFONO: 38-71-10-00 ext. 33643 C. ELECTRÓNICO: julio.ralbarran@saqarpa.gob.mx I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: A. Temas nuevos 83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los Fructanos de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Fructano de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional. Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015. ... Así, el Programa Nacional de Normalización establece los datos de localización de cada Comité y Subcomité responsable, así como las fechas estimadas de los trabajos a desarrollarse, para que los interesados en cada tema, de estimarlo acorde a sus intereses, puedan presentar a las dependencias competentes, durante el período descrito, sus propuestas de proyectos para las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, conforme al artículo 44, último párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mismo que dispone: <i>"...Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentarán al comité respectivo el anteproyecto de que se trate..."</i> En la especie, esta dependencia no cuenta con constancias o registros que demuestren que el promovente del comentario haya remitido su propuesta de Norma Oficial Mexicana en el periodo citado, a diferencia de otros actores privados que sí remitieron sus propuestas haciendo uso de tal derecho. En todo caso, las propuestas que esta dependencia recibió durante el periodo mencionado del año 2015, fueron valoradas por esta Secretaría y, en consecuencia, durante el presente procedimiento de normalización, se actuó conforme a lo permitido por el, ya mencionado, artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece en su parte conducente:

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				<i>"ARTÍCULO 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización.</i> <i>(...)</i> <i>Los comités consultivos nacionales de normalización, con base en los anteproyectos mencionados, elaborarán a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo".</i> En acatamiento al precepto invocado, fue que esta dependencia presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta. Dicho Comité Consultivo Nacional de Normalización aprobó ese documento, como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, aparte de los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor. Tampoco se omite mencionar que, conforme al ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, los miembros del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria son los siguientes: <i>"A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:</i> <i>1. Dirección en Jefe del SENASICA</i> <i>2. Dirección General de Salud Animal (SENASICA)</i> <i>3. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera (SENASICA)</i> <i>4. Dirección General de Sanidad Vegetal (SENASICA)</i> <i>5. Dirección General Jurídica (SENASICA)</i> <i>6. Subsecretaría de Agricultura</i>

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				7. Coordinación General de Ganadería (SAGARPA) 8. Comisionado Nacional de Pesca y Acuacultura (CONAPESCA) 9. Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (CONAPESCA) 10. Dirección General de Normas (SE) 11. Dirección General del Sector Primario y Recursos Renovables (SEMARNAT) 12. Dirección General de Auto Transporte (SCT) 13. Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios. (COFEPRIS-SSA) 14. Secretaría de Marina (SEMAR) B. Organizaciones de Industriales y Comerciantes: 1. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación 2. Industria Farmacéutica Veterinaria 3. Asociación Nacional de Empacadoras tipo TIF 4. Sigma Alimentos 5. Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria 6. Asociación Nacional de Semilleros C. Centros de Enseñanza Superior y de Investigación Científica o Tecnológica y Colegios de Profesionales: 1. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) 2. Instituto Nacional de la Pesca (INAPESCA) 3. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (UNAM) 4. Instituto Politécnico Nacional (IPN) 5. Universidad Autónoma de Chapingo (UACH) 6. Colegio de Postgraduados (CP) 7. Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas 8. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) D. Prestadores de Servicios: 1. Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana 2. Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Tiendas Departamentales 3. Asociación de Almacenes Generales de Depósito

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				<i>E. Organizaciones de Productores:</i> 1. Consejo Nacional Agropecuario 2. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas 3. Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C. 4. Unión Nacional de Avicultores 5. Confederación de Porcicultores Mexicanos 6. Asociación Nacional de importadores y exportadores de productos pesqueros y acuícolas 7. Confederación Nacional Agronómica 8. Asociación Nacional de Semilleros 9. Unión de Armadores del Litoral del Pacífico Mexicano 10. Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras <i>F. Representantes de Consumidores:</i> 1. Procuraduría Federal del Consumidor 2. Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor..." Por ello, tomando en cuenta a los miembros del Comité mencionado, fue que a través del consenso establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 64, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta fue aprobado como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, lo cual ocurrió durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015. Con lo anterior, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que ordena: <i>"ARTÍCULO 62.- Los comités consultivos nacionales de normalización son órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento. Estarán integrados por personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores".</i>

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Condición que se cumple con la integración de los miembros del Comité instituida para todos los efectos a través del <i>ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. En tal sentido, se reitera que durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, hubo el consenso de los miembros del Comité para que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Normalización Agroalimentaria. Como se puede apreciar, el promovente del comentario pudo ser tomado en cuenta al haber hecho uso de su derecho de presentar comentarios al proyecto de Norma Oficial Mexicana durante el periodo de consulta pública previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior, sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica de fructanos de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				No obstante, y por lo que toca al comentario del promovente donde solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta, y con fundamento en los preceptos legales y jurídicos ya invocados al dar respuesta a este comentario, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria resuelve que no ha lugar a repetir el proceso de normalización mencionado ya que se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización y si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado del proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Toda vez que el promovente solicita se elimine del Proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el nombre " Jose Manuel Cruz Rubio " por ser una persona física. El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización concede los mismos derechos a las personas físicas como a las personas morales, sin distinguir entre ellas, y de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado introducción del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de cambiar a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación: <i>"Se solicita que se elimine la palabra "microbiológicas", ya que el espectro sanitario abarca la microbiología y otros parámetros."</i> Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que la Norma Oficial Mexicana contiene una un apartado específico de Microbiología.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 0 Introducción del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión: <i>"0 Introducción: Los Fructanos de agave pueden destacar por su efecto prebiótico ** y tienen aplicación en la industria alimentaria como fibra soluble **. **XXX. Entre otras aplicaciones y productos derivados."</i> y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el alcance del proyecto de NOM que se comenta se circunscribe a la industria agroalimentaria, siendo que en la introducción se destacan las propiedades de los fructanos de agave relacionadas con esta industria, formando parte de la motivación para expedir este proyecto de NOM. Lo cual no obsta para que los fructanos de agave puedan tener otras aplicaciones distintas a la industria alimentaria, como la farmacéutica a la que hace referencia el comentarista, que estarán, en su caso, reguladas por las normas correspondientes pero que no guardan relación con el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana cuyo proyecto se comenta.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado "0. Introducción" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado. Para tales efectos el promovente sugiere eliminar de dicho apartado los incisos a y b del apartado "0. Introducción". No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta y no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo , en virtud de que la Norma Mexicana <i>NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas</i> , en su apartado 6.1.4. "Introducción" establece que se recomienda que si el texto de una norma es mayor a 8 páginas se incluya una introducción que particularmente se usa para proporcionar las razones que condujeron a su

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				preparación, por lo cual los miembros del Comité consideran que, dicha introducción debe ser lo más completa posible y no eliminar párrafos que proporcionan información a los particulares de los motivos que llevaron a la Autoridad a proponer dicho proyecto de Norma Oficial Mexicana. Además de que en los archivos de la Autoridad Federal se cuenta con evidencias de producto que ha engañado a los consumidores por no contar con una Norma Oficial Mexicana. Asimismo, no se acepta el comentario ya que el promovente no realiza una propuesta específica de modificación.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 2 "Campo de aplicación" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente solicita eliminar la palabra "<i>importación</i>" del siguiente apartado, toda vez que el jarabe de agave es elaborado con la planta de agave cultivada en los Estados Unidos Mexicanos, lo que se busca es la exportación no la importación: <i>"Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, desde el punto de vista territorial, dentro de los Estados Unidos Mexicanos de manera obligatoria y, en su caso, en aquellos países que, de forma soberana, decidan adoptarlo, dentro de los marcos y convenciones que rigen al Derecho Internacional.</i> <i>Desde el ámbito personal de aplicación, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, en lo conducente y conforme a las disposiciones previstas en este instrumento, a todas aquellas personas físicas y morales que se dediquen a la producción, extracción, proceso, distribución, comercialización, oferta, publicidad, importación, almacenaje, y/o demás actividades industriales, de evaluación y comerciales, bajo cualesquier forma, relativas al jarabe de agave."</i> El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que el campo de aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015 y aplica tanto a los productos nacionales como a los importados. Lo anterior, atendiendo al principio de "trato nacional" contemplado en los tratados y acuerdos internacionales celebrados por nuestro país. Dicho principio, se refiere a que cada país debe conceder a los productos importados de los demás países, el mismo trato que otorga a sus productos nacionales iguales o similares, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado. Por otra parte, con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 <i>Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los fructanos de agave</i>" que ahora se comenta por el promovente, el cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dicho Programa Nacional de Normalización es aprobado, con fundamento en lo anterior, por la Comisión Nacional de Normalización, una vez que ha analizado el contenido del mismo. Por lo anterior, en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del alcance normativo de dicho tema, aprobados por la Comisión Nacional de Normalización: "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA (...) I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: A. Temas nuevos 83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria..." El Proyecto de NOM aplica tanto a los productos nacionales como a los importados. Lo anterior, atendiendo al principio de "trato nacional" contemplado en los tratados y acuerdos internacionales celebrados por nuestro país. Dicho principio, se refiere a que cada país debe conceder a los productos importados de los demás países, el mismo trato que otorga a sus productos nacionales iguales o similares, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 4. "Definiciones, acrónimos y abreviaturas" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección con el fin de dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación: <i>"Se solicita que se elimine la definición:</i> M) JARABE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO: <i>Es el Jarabe de Agave producido por hidrólisis parcial a partir de los Fructanos provenientes del agave conforme a los parámetros permitidos por esta NOM."</i> El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 5. "Unidades, abreviaturas y símbolos" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter ortográfico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Donde dice: "AG <i>amiloglucosidasa</i>" "FN <i>fructanasa</i>" "gl <i>gramo por litro</i>" "HMF <i>hidroximetilfurfural</i>" "WAS <i>Imitación de jarabe de agave</i>" Debe decir: "AG Amiloglucosidasa" "FN Fructanasa" "g/l gramo por litro" "HMF Hidroximetilfurfural" "WAS Imitación de jarabe de agave (por sus siglas en inglés)" Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del Apartado 5. "Unidades, abreviaturas y símbolos" del Proyecto. Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO								
		El promovente señala que debe revisarse la Tabla 1. ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA) del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de ortográfico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Dice: "TABLA 1. ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA) PH" Debe decir: "TABLA 1. ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA) p H" El promovente expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción de la Tabla 1. ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA) del proyecto, quedando de la siguiente forma: "TABLA 1. ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA) p H" Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.								
		El promovente señala que debe revisarse la Tabla 1. ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA) del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación: "Se solicita eliminar esta especificación: <table><tr><td>Enlaces glucósidos tipo</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APENDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr><tr><td>β-2,1 como β -2,6 (unidades de fructosa terminal)</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> No obstante, no acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	Enlaces glucósidos tipo	20	40	%	APENDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	β-2,1 como β -2,6 (unidades de fructosa terminal)				
Enlaces glucósidos tipo	20	40	%	APENDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"								
β-2,1 como β -2,6 (unidades de fructosa terminal)												

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO					
		El promovente señala que debe revisarse la Tabla 1. ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA) del proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación: <i>"Se solicita eliminar esta especificación:</i> <table border="1"> <tr> <td>Enlaces glucósidos tipo β-2,1 como β-2,6 (unidades de fructosa ramificada)</td><td>10</td><td>20</td><td>%</td><td>APENDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> No obstante, no acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	Enlaces glucósidos tipo β -2,1 como β -2,6 (unidades de fructosa ramificada)	10	20	%	APENDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
Enlaces glucósidos tipo β -2,1 como β -2,6 (unidades de fructosa ramificada)	10	20	%	APENDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"					
		El promovente señala que debe revisarse el apartado a.vi) del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, solicitando que se amplíe y especifique de modo claro en el campo de aplicación que este proyecto también aplica a los productos orgánicos y no orgánicos.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que el campo de aplicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, al no distinguir entre productos orgánicos e inorgánicos no discrimina entre ambos y es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015. Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 <i>Relativa a las</i>					

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de Fructanos de agave" a que ahora se comenta por el promovente, el cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dicho Programa Nacional de Normalización es aprobado, con fundamento en lo anterior, por la Comisión Nacional de Normalización, una vez que ha analizado el contenido del mismo. Por lo anterior, en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del alcance normativo de dicho tema, aprobados por la Comisión Nacional de Normalización: "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA (...) I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: 83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional. Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria...". Aunado a lo anterior, el campo de aplicación no excluye a los productos orgánicos ni a los no orgánicos.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el Apartado 7. "Especificaciones" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta: Dice: <i>"HMF</i> <i>Valor mínimo-</i> <i>Valor máximo 0.7%"</i> Debe decir: <i>"HMF</i> <i>Valor mínimo-</i> <i>Valor máximo"</i> y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que no resulta procedente el hacer un comparativo entre los valores de miel de abeja (Producto de origen animal) a los que hace referencia el promovente como justificación de su comentario y los fructanos de agave (producto de origen vegetal). En la especie, los valores HMF es un resultado del tratamiento térmico de la fructosa, lo cual resulta inherente al proceso de industrialización de los fructanos de agave.
		El promovente señala que debe revisarse el Apartado 7. "Especificaciones" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Dice: <i>"TABLA 2. DE LÍMITES MICROBIOLÓGICOS</i> <i>Coliformes fecales</i> <i>10 UFC/g Máx."</i> Debe decir: <i>"TABLA 2. DE LÍMITES MICROBIOLÓGICOS</i> <i>Coliformes fecales</i> <i><1 UFC/g Máx."</i> y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: "... A.iv) VALORES MICROBIOLÓGICOS. El producto objeto de este apartado debe de satisfacer los siguientes valores microbiológicos: A.iv.i) Cuenta bacteriana total A.iv.ii) Hongos A.iv.iii) Levaduras A.iv.iv) Coliformes A.iv.v) Salmonella Spp A.iv.vi) E. Coli Conforme a las especificaciones previstas en la siguiente tabla: TABLA 2. DE LÍMITES MICROBIOLÓGICOS ... Coliformess 100 UFC/g Máx E.coli Negativo, conforme a lo que establecen las disposiciones sanitarias vigentes ..."

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico. Señala que la materia extraña es un contaminante físico que puede causar un daño significativo a la salud y tener un impacto en la inocuidad del producto, y que la "NMX-FF-591-SCFI-2010 Productos alimenticios – Fructanos de Agave – Especificaciones y métodos de prueba" establece que los productos deben estar libres de fragmentos o excretas de insectos, excretas de roedores, así como cualquier otra materia extraña. Adicional a lo anterior, el promovente considera que es incongruente que el propósito del proyecto sea cumplir con las características para que el producto en cuestión no cause un riesgo a la salud y se permita la materia extraña dentro del Proyecto.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo parcialmente modificando la redacción para quedar como sigue: "A.v) INOCUIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA. A.v.i) En la elaboración de los productos objeto del presente apartado de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deberán cumplir los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 "REFERENCIAS") con el fin de evitar la contaminación a lo largo de su proceso. A.v.ii) Materia extraña. Para todos los productos objeto de este apartado, la presencia de materia extraña será consistente con los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 "REFERENCIAS"). El método de prueba para comprobar la anterior especificación debe ser el referido en el Apéndice Normativo B.2 Determinación De Materia Extraña de la Norma Oficial Mexicana NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba. (Véase Capítulo 3 "REFERENCIAS")."

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el Apartado 10. "Información comercial" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción con el fin de dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación: <i>"Se propone se elimine:</i> A.i.i) INULINA NATIVOS DE AGAVE A.i.ii) FRUCTOOLIGOSSACÁRIDOS DE AGAVE o FOS DE AGAVE A.i.iii) FRUCTANOS INULINA DE AGAVE DE ALTO PESO MOLECULAR APM." Y expone los argumentos que sustenta su propuesta de modificación a la redacción.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que conforme a los sustentado científicamente por las referencias bibliográficas consultadas y citadas en el cuerpo de la Norma Oficial Mexicana cuyo Proyecto ahora se comenta, se puede demostrar que existen diferencias características entre la inulina y los fructanos de Agave, siendo que la primera de ellas es una cadena molecular de fructanos lineal (únicamente referida a enlaces B2-1), en tanto que los fructanos de agave están constituidos por cadenas ramificadas no lineales (referidas a enlaces B2-1 y B2-6) por lo que ambos productos son diferentes desde el punto de vista químico.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado H) relativo a la información comercial de los productos del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que hayan sido objeto de algún tipo de tratamiento, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado. Para tales efectos el promovente solicita se elimine el inciso H) (relativo a los productos de exportación) del apartado 10. Información comercial. La eliminación propuesta versa en la intención de que cada país solicitará el etiquetado de acuerdo a su legislación, y así cada fabricante etiquetará de acuerdo a lo que le solicite el país al cual exportará. El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que en los términos del campo de aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento desde el ámbito territorial aplican dentro de los Estados Unidos Mexicanos así como también en aquellos países que decidan aceptarlos. Asimismo, el propio campo de aplicación previsto en el apartado 2 del proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento, también prevé las disposiciones de la misma, incluyendo en su caso las de etiquetado que serán aplicables en territorio nacional para toda aquella persona física o moral que elabore dicho producto en territorio nacional. Por lo tanto, si dicho producto fuera elaborado y envasado por un productor en los Estados Unidos Mexicanos, dicho productor será responsable de dar cumplimiento a tales disposiciones en terreno nacional antes de realizar la exportación de productos. Lo anterior sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones de etiquetado previstas en forma adicional por la legislación o normatividad del país de destino.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 11. "Evaluación de la conformidad" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción para dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente propone revisar con todos los actores involucrados en el proceso de evaluación de la conformidad como Laboratorios de Prueba, Organismos de certificación, Centros de Investigación, Universidad, Productores de todos los Estados en los cuales se cultiva el Agave y Delegaciones Estatales de los Estados en los cuales se cultiva Agave. Y expone los argumentos que sustenta su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, revisando conforme al marco legal toda la redacción del Proyecto y toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.
		El promovente señala que debe revisarse el siguiente párrafo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente propone revisar el siguiente párrafo dado que menciona que la redacción es confusa y argumenta que no se presenta propuesta de redacción debido a que no se entiende en específico que es lo que se desea comunicar. <i>"Cuando para comprobar el cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se requieran mediciones o pruebas de laboratorio, la evaluación correspondiente se efectuará únicamente en laboratorios acreditados y, en su caso, aprobados, salvo que estos no existan para la medición o prueba específica, en cuyo caso, la prueba se podrá realizar en otros laboratorios, preferentemente acreditados en los Estados Unidos Mexicanos para otras normas, los cuales deberán ser validados por el Organismo Certificador conforme a lo previsto por las normas mexicanas o internacionales aplicables a las actividades de evaluación de la conformidad. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en materia de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.</i> <i>Los gastos que se originen por las verificaciones por actos de evaluación de la conformidad serán a cargo de la persona quien se efectuó esta."</i> Y promovente no expone los argumentos con los que sustenta su modificación a la redacción propuesta al Proyecto.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que se encuentra prevista expresamente en el Artículo 91 de la Ley de Metrología y Normalización y toda vez que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 12. "Control de Calidad" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado. Para tales efectos el promovente solicita se elimine la frase "así como los métodos de prueba apropiados" del siguiente párrafo: <i>"Los productores y envasadores de los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas aplicables y las buenas prácticas de fabricación.</i> <i>Asimismo, deben verificar sistemáticamente las especificaciones contenidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, utilizando equipo suficiente y adecuado de laboratorio, así como los métodos de prueba apropiados, llevando un control estadístico de la producción que objetivamente demuestre el cumplimiento de dichas especificaciones."</i> Y solicita que se constate con laboratorios de prueba y centros de investigación si todos los métodos de prueba a los cuales se hace referencia en el apéndice normativo están validados, tienen reproducibilidad, repetibilidad e incertidumbre de medición para que se pueda cumplir con el control de calidad requerido en el proyecto de Norma Oficial Mexicana.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que los métodos de prueba fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta procedente atender la petición del comentarista. Asimismo, el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 13. "Comercialización y traslado" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Donde dice: "Ninguna persona física o moral debe producir, envasar o comercializar los productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana que no demuestren el cumplimiento con las especificaciones previstas en el mismo." Debe decir: "Toda persona física o moral que se dedique a producir, envasar o comercializar los productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben demostrar el cumplimiento con las especificaciones previstas en el mismo." El promovente señala los argumentos que sustentan su dicho.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo, e incluir la propuesta de modificación en el Proyecto de NOM.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 14. "Vigilancia" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una modificación de carácter técnico, en virtud de que el promovente señala que la Procuraduría Federal del Consumidor carece de facultades para llevar a cabo la vigilancia de la Norma Oficial Mexicana que se propone como proyecto e indica que por tratarse de visitas de inspección en instalaciones a procesos productivos de alimentos el que en su momento deberá realizarlas la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que: Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 <i>Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de fructanos de agave</i>" que ahora se comenta por el promovente. Lo anterior es relevante, ya que en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establece el fundamento legal de la Dependencia y del Comité Consultivo Nacional de Normalización a su cargo para llevar adelante dicho tema:

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				"SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA (...) I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: A. Temas nuevos "...83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave. (...) Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. ..." Fundamento legal que también es acorde con el invocado en el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública mediante la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre del año 2015. En la especie, el promovente del comentario no adjunta elementos para desvirtuar el fundamento legal invocado en la publicaciones referidas que fueron realizadas por esta Dependencia en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual se reitera la validez del sustento y fundamento de derecho que asisten a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Procuraduría de Protección al Consumidor para vigilar el tema propuesto a través de la Norma Oficial Mexicana que se propone.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Asimismo, por lo que toca al comentario del promovente en el sentido de que, en vigilancia de dicha Norma Oficial Mexicana, se debió haber considerado a otras autoridades, específicamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por considerar que el tema relativo a la vigilancia del PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 relativa a fructanos de Agave recae en el ámbito de atribuciones de dicha autoridad, se responde que conforme al artículo 60 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a la Comisión Nacional de Normalización recomendar a las dependencias la expedición conjunta de normas oficiales mexicanas. En el caso que nos ocupa, la Comisión, al aprobar el Programa Nacional de Normalización en los términos que han sido expuestos para responder a este comentario, no estimó procedente recomendar la expedición conjunta del tema correspondiente a la Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, dejando la responsabilidad del mismo en las atribuciones de la del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Cabe mencionar que, como parte de los miembros de la mencionada Comisión Nacional de Normalización, se encuentra la propia Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, autoridad a la que hace referencia el propio promovente, la cual, no manifestó su intención de emitir la Norma Oficial Mexicana de que se trata de forma conjunta con esta dependencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que dispone: <i>"ARTÍCULO 31. Para la elaboración, expedición y publicación conjunta de normas oficiales mexicanas, las dependencias se coordinarán de la siguiente manera:</i>

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				<i>I. El presidente del comité consultivo nacional de normalización que proponga la integración del tema para ser desarrollado como norma oficial mexicana en el Programa Nacional de Normalización, deberá notificar a los comités consultivos nacionales de normalización que tengan competencia substancial en la regulación de dicho tema, con el fin de elaborar el anteproyecto de la norma respectiva y participar en las reuniones de elaboración de la norma oficial mexicana conforme a su competencia. Las dependencias deberán manifestar su interés por escrito en un plazo de 5 días a partir de la notificación"</i> En el caso que nos ocupa, esta Dependencia, después de presentar el tema propuesto como parte del Programa Nacional de Normalización a ser aprobado por las demás dependencias normalizadoras y autoridades que forman parte de la Comisión Nacional de Normalización, no recibió notificación de interés por parte de otra Secretaría para regular de forma conjunta el tema relativo a los Fructanos de agave.
		El promovente señala que no se expresaron, con el debido detalle, los costos y cargas regulatorias que el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se propone. El promovente señala que no se tomó en cuenta el incremento de costos y falta de acceso al mercado a los actores que serán regulados por la Norma Oficial Mexicana, una vez que la misma entre en vigor.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, aunque el promovente no sugiere a este respecto una redacción específica para el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, decidieron dar respuesta en los siguientes términos: El efecto de los costos y beneficios de la regulación y el entorno de las condiciones de acceso al mercado a los actores que serán regulados por la Norma Oficial Mexicana, una vez que la misma entre en vigor, fueron valorados y considerados dentro de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, contiene la explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como la descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Dicha Manifestación de Impacto Regulatorio fue expuesta y puesta a disposición de los asistentes a la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, junto con los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER). Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicha Manifestación ha sido presentada formalmente a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) con más de treinta días hábiles de anterioridad a que el acto administrativo consistente en la Norma Oficial Mexicana definitiva se ha emitido, plazo previsto en el mencionado artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La Manifestación de Impacto Regulatorio puede ser consultada en la sede del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mencionada en esta publicación y asimismo, por medios electrónicos, en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER): www.cofemer.gob.mx Por lo que toca a la solicitud del promovente en la cual solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta; con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica de fructanos de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública y con ello se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización ya que, si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.
		El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE A "METODOS DE PRUEBA PARA EL ANALISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta: <i>"Se propone la siguiente metodología AOAC 999.03.</i> <i><u>Se propone se especifique cuales son métodos rutinarios y cuales son métodos a emplear en caso de que se sospeche adulteración del producto."</u></i> Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el método AOAC 999.03 no resulta suficiente para demostrar el cumplimiento con los parámetros contenidos en el proyecto de Norma Oficial Mexicana, al estar basado principalmente en la medición colorimétrica de los azúcares reductores a través de una reducción intermedia para descartar los valores referentes a los monosacáridos, lo cual conlleva a que los resultados referentes a las moléculas características de lo fructanos de agave sean subestimados, debido a que dichas moléculas contienen una proporción relevante de moléculas de fructuosa terminal, misma que es subestimada en el método de reducción contenido en el ensayo que se propone por el comentarista. En consecuencia, se considera que los métodos de prueba ya previstos en el proyecto de norma oficial mexicana son los más adecuados para evidenciar los valores propuestos por la Norma Oficial Mexicana cuyo proyecto se comenta.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE C "METODOS DE PRUEBA PARA EL ANALISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. El promovente solicita se revise el Método de prueba para el análisis de los enlaces glucosídicos presentes en los fructanos de agave por lo que propone el siguiente método: "13C EA/LC y LC-ELSD" Y solicita que el análisis de este parámetro solo se utilice ante la sospecha de adulteración de producto. Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que los métodos de prueba fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta factible atender la petición del promovente de consultar a un laboratorio privado en específico que podría constituir un conflicto de interés al ser el que buscara brindar los servicios de evaluación en base a un método propio no necesariamente utilizado por los demás laboratorios.
		El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE D, "ANÁLISIS DE MASA MOLECULAR Y DISTRIBUCIÓN DEL GRADO DE POLIMERIZACIÓN DE FRUCTANOS DE AGAVE" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: "Se propone <u>se use una columna distinta</u> a la que ahí se indica, con la misma información del Apéndice D ANALISIS DE MASA MOLECULAR Y DISTRIBUCIÓN DEL GRADO DE POLIMERIZACIÓN DE FRUCTANOS DE AGAVE". Y no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado. Para tales efectos el promovente solicita se elimine el siguiente párrafo: Propone eliminar el párrafo 12 del Apéndice A relativo al Método de prueba para el análisis del perfil de carbohidratos del jarabe de agave. En virtud de que las Normas Oficiales Mexicanas no deben sugerir, o establecer especificaciones de adulteración de los productos que se están normando. No obstante, no acompaña la evidencia técnica que respalda su dicho ni tampoco presenta una propuesta específica de modificación.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, debido a que el párrafo que se propone eliminar, no pretende inducir a especificaciones de adulteración de los productos. Por lo contrario, ofrece al responsable de realizar la prueba o ensayo de laboratorio referente, un indicativo que le permita distinguir la presencia de productos adulterados, lo cual permite asegurar el objetivo y cumplimiento de las especificaciones previstas en el proyecto citado.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO	
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 2. "Campo de aplicación" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente propone se elimine el siguiente párrafo: <i>"Desde el ámbito personal de aplicación, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, en lo conducente y conforme a las disposiciones previstas en este instrumento, a todas aquellas personas físicas y morales que se dediquen a la producción, extracción, proceso, distribución, comercialización, oferta, publicidad, importación, almacenaje, y/o actividades industriales, de evaluación y comerciales, bajo cualesquier forma, relativas a los Fructanos de Agave."</i> No obstante, no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario	
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 6. "Clasificación" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente propone revisar y modificar en general el Proyecto. No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción del Proyecto.	SI PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando de forma general la ortografía y redacción del Proyecto.	
		El promovente señala que debe revisarse la siguiente tabla 1 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. <table border="1"><tr><td><i>"Coliformes fecales"</i></td><td><i>10 UFC/g Máx.</i></td><td><i>NOM-210-SSA1-2014"</i></td></tr></table> Para tales efectos el promovente declara que tiene duda del sustento técnico para establecer este parámetro. Por otra parte, solicita que se exija la aplicación y cumplimiento de la NOM-251. No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta.	<i>"Coliformes fecales"</i>	<i>10 UFC/g Máx.</i>	<i>NOM-210-SSA1-2014"</i>
<i>"Coliformes fecales"</i>	<i>10 UFC/g Máx.</i>	<i>NOM-210-SSA1-2014"</i>			
Tequila Cámara Nacional de la Industria Tequilera.	Recibido en la DGNA de fecha 15 de febrero de 2016	El promovente señala que debe revisarse el apartado A.v.iii) "Metales pesados (metaloides)" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente declara que el regulador debe establecer en que regulación se prevén los límites de los metales pesados. No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.	

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el Apartado 10. "Información comercial" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una propuesta de inclusión a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión: "10. <i>Información comercial</i> A) <i>Nombre o denominación de Producto.</i> <i>Asimismo, aquellos productos, que se comercialicen finalmente como frútanos de Agave y aquellos aun sin ajustarse a la descripción anterior, hagan alusión, ya sea tanto en su información ostentada, como en la publicidad relativa a los mismos que se difunda por cualquier medio o forma, o bien a través de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, u otras descripciones que induzcan o puedan inducir a pensar que dichos productos se tratan de Fructanos de Agave, también se encontrarán sujetos al campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y, en consecuencia, serán evaluados conforme al mismo, siendo susceptibles de ser dictaminados como violaciones a la disposiciones aquí contenidas, en aquellos casos en que no se ajusten a los parámetros, características, controles, procesos y requisitos previstos en esta regulación técnica de observancia obligatoria."</i> Y no expone los argumentos que sustentan su propuesta de inclusión a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 11. "Evaluación de la conformidad" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción con el fin de dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente declara que no le es claro si la evaluación de la conformidad es optativa u obligatoria para los productos objeto de la NOM. No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización concede los mismos derechos a las personas físicas como a las personas morales, sin distinguir entre ellas, y de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que no se le tomó en cuenta al momento de elaborar el documento de trabajo que sirvió como base para el anteproyecto de NOM que fue presentado para su aprobación ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria. El promovente solicita que se le tome en cuenta toda vez que representa a un actor importante vinculado a la cadena económica de los fructanos de agave.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que: Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 que ahora se comenta por el promovente. Lo anterior resulta relevante, ya que como indican los considerandos de la referida publicación en Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 "<i>...el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización</i>", lo cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior, el promovente no puede argumentar que desconocía que el tema relativo al proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de fructanos de

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				agave" que ahora se comenta estaba próximo a ser elaborado, ya que incluso en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del Comité Consultivo Nacional de Normalización encargado de llevar adelante dicho tema: "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA PRESIDENTE: LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO DOMICILIO: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COL. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, C.P. 03310. TELÉFONO: (55) 38711000 ext. 33611 y 33610 C.ELECTRÓNICO: ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx (...) SUBCOMITÉ ESPECIALIZADO EN COMPETITIVIDAD COORDINADOR: LIC. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN. DIRECCIÓN: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 4 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL C.P. 03310 TELÉFONO: 38-71-10-00 ext. 33643 C. ELECTRÓNICO: julio.ralbarran@sagarpa.gob.mx I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: A. Temas nuevos 82. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los Fructanos de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Fructanos de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015. 83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de Fructanos de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado " Fructanos de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional. Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015. ..." Así, el Programa Nacional de Normalización establece los datos de localización de cada Comité y SubComité responsable, así como las fechas estimadas de los trabajos a desarrollarse, para que los interesados en cada tema, de estimarlo acorde a sus intereses, puedan presentar a las dependencias competentes, durante el periodo descrito, sus propuestas de proyectos para las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, conforme al artículo 44, último párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mismo que dispone:

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				"...Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentarán al comité respectivo el anteproyecto de que se trate..." En la especie, esta dependencia no cuenta con constancias o registros que demuestren que el promovente del comentario haya remitido su propuesta de Norma Oficial Mexicana en el periodo citado, a diferencia de otros actores privados que sí remitieron sus propuestas haciendo uso de tal derecho. En todo caso, las propuestas que esta dependencia recibió durante el periodo mencionado del año 2015, fueron valoradas por esta Secretaría y, en consecuencia, durante el presente procedimiento de normalización, se actuó conforme a lo permitido por el, ya mencionado, artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece en su parte conducente: "ARTÍCULO 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización. (...) Los comités consultivos nacionales de normalización, con base en los anteproyectos mencionados, elaborarán a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo". En acatamiento al precepto invocado, fue que esta dependencia presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta. Dicho Comité Consultivo Nacional de Normalización aprobó ese documento, como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, aparte de los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Tampoco se omite mencionar que, conforme al ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, los miembros del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria son los siguientes: "A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal: 1. Dirección en Jefe del SENASICA 2. Dirección General de Salud Animal (SENASICA) 3. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (SENASICA) 4. Dirección General de Sanidad Vegetal (SENASICA) 5. Dirección General Jurídica (SENASICA) 6. Subsecretaría de Agricultura 7. Coordinación General de Ganadería (SAGARPA) 8. Comisionado Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA) 9. Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (CONAPESCA) 10. Dirección General de Normas (SE) 11. Dirección General del Sector Primario y Recursos Renovables (SEMARNAT) 12. Dirección General de Auto Transporte (SCT) 13. Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios. (COFEPRIS-SSA) 14. Secretaría de Marina (SEMAR) B. Organizaciones de Industriales y Comerciantes: 1. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación 2. Industria Farmacéutica Veterinaria 3. Asociación Nacional de Empacadoras tipo TIF 4. Sigma Alimentos 5. Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria 6. Asociación Nacional de Semilleros

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				C. Centros de Enseñanza Superior y de Investigación Científica o Tecnológica y Colegios de Profesionales: 1. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) 2. Instituto Nacional de la Pesca (INAPESCA) 3. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (UNAM) 4. Instituto Politécnico Nacional (IPN) 5. Universidad Autónoma de Chapingo (UACH) 6. Colegio de Postgraduados (CP) 7. Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas 8. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) D. Prestadores de Servicios: 1. Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana 2. Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Tiendas Departamentales 3. Asociación de Almacenes Generales de Depósito E. Organizaciones de Productores: 1. Consejo Nacional Agropecuario 2. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas 3. Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C. 4. Unión Nacional de Avicultores 5. Confederación de Porcicultores Mexicanos 6. Asociación Nacional de importadores y exportadores de productos pesqueros y acuícolas 7. Confederación Nacional Agronómica 8. Asociación Nacional de Semilleros 9. Unión de Armadores del Litoral del Pacífico Mexicano 10. Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras F. Representantes de Consumidores: 1. Procuraduría Federal del Consumidor 2. Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor.."

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Por ello, tomando en cuenta a los miembros del Comité mencionado, fue que a través del consenso establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 64, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta fue aprobado como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, lo cual ocurrió durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015. Con lo anterior, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que ordena: <i>"ARTÍCULO 62.- Los comités consultivos nacionales de normalización son órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento. Estarán integrados por personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores".</i> Condición que se cumple con la integración de los miembros del Comité instituida para todos los efectos a través del ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. En tal sentido, se reitera que durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, hubo el consenso de los miembros del Comité para que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Normalización Agroalimentaria.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Como se puede apreciar, el promovente del comentario pudo ser tomado en cuenta al haber hecho uso de su derecho de presentar comentarios al proyecto de Norma Oficial Mexicana durante el periodo de consulta pública previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior, sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica de los fructanos de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública. No obstante, y por lo que toca al comentario del promovente donde solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta, y con fundamento en los preceptos legales y jurídicos ya invocados al dar respuesta a este comentario, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria resuelve que no ha lugar a repetir el proceso de normalización mencionado ya que se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización y si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que no se le tomo en cuenta al momento de la elaboración de la Norma Oficial Mexicana que se propone, por lo tanto, solicita que se elabore nuevamente y se tome en cuenta la participación de todos los actores interesados.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que: Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-2015 que ahora se comenta por el promovente. Lo anterior resulta relevante, ya que como indican los considerandos de la referida publicación en Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 "<i>...el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización</i>", lo cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior, el promovente no puede argumentar que desconocía que el tema relativo al proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de fructanos de

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				agave" que ahora se comenta estaba próximo a ser elaborado, ya que incluso en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del Comité Consultivo Nacional de Normalización encargado de llevar adelante dicho tema: "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA PRESIDENTE: LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO DOMICILIO: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COL. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, C.P. 03310. TELÉFONO: (55) 38711000 ext. 33611 y 33610 C.ELECTRÓNICO: ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx (...) SUBCOMITÉ ESPECIALIZADO EN COMPETITIVIDAD COORDINADOR: LIC. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN. DIRECCIÓN: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 4 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL C.P. 03310 TELÉFONO: 38-71-10-00 ext. 33643 C. ELECTRÓNICO: julio.ralbarran@sagarpa.gob.mx I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: A. Temas nuevos 82. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los Fructanos de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Fructanos de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015. 83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de Fructanos de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Fructanos de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional. Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015. ..." Así, el Programa Nacional de Normalización establece los datos de localización de cada Comité y Subcomité responsable, así como las fechas estimadas de los trabajos a desarrollarse, para que los interesados en cada tema, de estimarlo acorde a sus intereses, puedan presentar a las dependencias competentes, durante el periodo descrito, sus propuestas de proyectos para las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, conforme al artículo 44, último párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mismo que dispone:

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				"...Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentarán al comité respectivo el anteproyecto de que se trate..." En la especie, esta dependencia no cuenta con constancias o registros que demuestren que el promovente del comentario haya remitido su propuesta de Norma Oficial Mexicana en el periodo citado, a diferencia de otros actores privados que sí remitieron sus propuestas haciendo uso de tal derecho. En todo caso, las propuestas que esta dependencia recibió durante el periodo mencionado del año 2015, fueron valoradas por esta Secretaría y, en consecuencia, durante el presente procedimiento de normalización, se actuó conforme a lo permitido por el, ya mencionado, artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece en su parte conducente: "ARTÍCULO 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización. (...) Los comités consultivos nacionales de normalización, con base en los anteproyectos mencionados, elaborarán a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo". En acatamiento al precepto invocado, fue que esta dependencia presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta. Dicho Comité Consultivo Nacional de Normalización aprobó ese documento, como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, aparte de los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Tampoco se omite mencionar que, conforme al ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, los miembros del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria son los siguientes: "A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal: 1. Dirección en Jefe del SENASICA 2. Dirección General de Salud Animal (SENASICA) 3. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (SENASICA) 4. Dirección General de Sanidad Vegetal (SENASICA) 5. Dirección General Jurídica (SENASICA) 6. Subsecretaría de Agricultura 7. Coordinación General de Ganadería (SAGARPA) 8. Comisionado Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA) 9. Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (CONAPESCA) 10. Dirección General de Normas (SE) 11. Dirección General del Sector Primario y Recursos Renovables (SEMARNAT) 12. Dirección General de Auto Transporte (SCT) 13. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. (COFEPRIS-SSA) 14. Secretaría de Marina (SEMAR) B. Organizaciones de Industriales y Comerciantes: 1. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación 2. Industria Farmacéutica Veterinaria 3. Asociación Nacional de Empacadoras tipo TIF 4. Sigma Alimentos 5. Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria 6. Asociación Nacional de Semilleros

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				C. Centros de Enseñanza Superior y de Investigación Científica o Tecnológica y Colegios de Profesionales: 1. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) 2. Instituto Nacional de la Pesca (INAPESCA) 3. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (UNAM) 4. Instituto Politécnico Nacional (IPN) 5. Universidad Autónoma de Chapingo (UACH) 6. Colegio de Postgraduados (CP) 7. Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas 8. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) D. Prestadores de Servicios: 1. Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana 2. Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Tiendas Departamentales 3. Asociación de Almacenes Generales de Depósito E. Organizaciones de Productores: 1. Consejo Nacional Agropecuario 2. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas 3. Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C. 4. Unión Nacional de Avicultores 5. Confederación de Porcicultores Mexicanos 6. Asociación Nacional de importadores y exportadores de productos pesqueros y acuícolas 7. Confederación Nacional Agronómica 8. Asociación Nacional de Semilleros 9. Unión de Armadores del Litoral del Pacífico Mexicano 10. Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras F. Representantes de Consumidores: 1. Procuraduría Federal del Consumidor 2. Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor.."

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Por ello, tomando en cuenta a los miembros del Comité mencionado, fue que a través del consenso establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 64, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta fue aprobado como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, lo cual ocurrió durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015. Con lo anterior, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que ordena: <i>"ARTÍCULO 62.- Los comités consultivos nacionales de normalización son órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento. Estarán integrados por personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores".</i> Condición que se cumple con la integración de los miembros del Comité instituida para todos los efectos a través del ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. En tal sentido, se reitera que durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, hubo el consenso de los miembros del Comité para que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Normalización Agroalimentaria.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Como se puede apreciar, el promovente del comentario pudo ser tomado en cuenta al haber hecho uso de su derecho de presentar comentarios al proyecto de Norma Oficial Mexicana durante el periodo de consulta pública previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior, sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica de los fructanos de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública. No obstante, y por lo que toca al comentario del promovente donde solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta, y con fundamento en los preceptos legales y jurídicos ya invocados al dar respuesta a este comentario, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria resuelve que no ha lugar a repetir el proceso de normalización mencionado ya que se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que no se expresaron, con el debido detalle, los costos y cargas regulatorias que implicaría el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se propone. El promovente indica que es necesario que esté disponible consultar la Manifestación de Impacto Regulatorio elaborada en el proyecto de Norma Oficial Mexicana, misma que debe ser valorada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. De igual manera, señala que los fructanos de agave ya se encuentran sujetos a otras normas, específicamente: La Norma Mexicana NMX-F-591-SCFI-2010.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, aunque el promovente no sugiere a este respecto una redacción específica para el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, decidieron dar respuesta en los siguientes términos: El efecto de los costos y beneficios de la regulación y el entorno de las condiciones de acceso al mercado a los actores que serán regulados por la Norma Oficial Mexicana, una vez que la misma entre en vigor, fueron valorados y considerados dentro de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, contiene la explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como la descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma. Dicha Manifestación de Impacto Regulatorio fue expuesta y puesta a disposición de los asistentes a la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, junto con los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER). Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicha Manifestación ha sido presentada formalmente a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) con más de treinta días hábiles de anterioridad a que el acto administrativo consistente en la Norma Oficial Mexicana definitiva se ha emitido, plazo previsto en el mencionado artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				La Manifestación de Impacto Regulatorio puede ser consultada en la sede del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mencionada en esta publicación y, asimismo, por medios electrónicos, en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER): www.cofemer.gob.mx Asimismo, no acepta, en virtud de que las Normas Mexicanas existentes, no constituyen regulaciones, ya que la definición de las mismas las encuadra como normas técnicas de carácter voluntario, cuyo cumplimiento es optativo, tal cual lo señala el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Así, el presente proyecto de regulación, se trata de una Norma Oficial Mexicana, expedida con fundamento en los artículos 38 fracción II y IX, 39 fracción V, 40 fracciones I, XI y XII, 41, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de dicha Ley y que se invocan como parte de su proemio, los cuales prevén que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, entre otras, establecer las características y/o especificaciones que deben cumplir los productos y sus procesos, las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger a los consumidores de dichos productos y la determinación de la información, no solo comercial, sino también de calidad y requisitos que se deben cumplir para dar información a los consumidores mencionados. En este sentido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, si bien las Normas Mexicanas (NMX) de observancia voluntaria pueden constituir referencia para determinar la calidad de los productos de que se trate, las mismas se encuentran supeditadas jerárquicamente a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que sean expedidas por las dependencias del Gobierno Federal, ya que una Norma Mexicana no puede contener especificaciones inferiores a las establecidas, para el mismo tipo de productos o proceso, por una Norma Oficial Mexicana.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				En este mismo sentido se pronuncia el artículo 55 de la mencionada Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual dispone que las autoridades, en sus resoluciones, deben de tomar como referencia, en primer lugar, a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y solo en defecto de estas últimas, a las Normas Mexicanas (NMX), y no así viceversa, ratificándose con ello el principio de supremacía de las Normas Oficiales Mexicanas frente a las Normas Mexicanas. No se pasa por alto que ello no implica el incumplimiento al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual prevé que una Norma Oficial Mexicana no puede contravenir otras disposiciones Legales o Reglamentarias, ya que las disposiciones invocadas por el promovente del comentario, no tienen el carácter ni de una ley, ni de un Reglamento, ya que, como se ha dicho, se trata de Normas Mexicanas (NMX) de carácter voluntario que se encuentran supeditadas a las disposiciones contenidas en una Norma Oficial Mexicana como la que entraña el proyecto que ahora se comenta.
		El promovente señala que no se le tomo en cuenta al momento de la elaboración de la Norma Oficial Mexicana que se propone, por lo tanto, solicita que se elabore nuevamente y se tome en cuenta la participación de todos los actores interesados.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que: Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-2015 que ahora se comenta por el promovente.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Lo anterior resulta relevante, ya que como indican los considerandos de la referida publicación en Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 "...el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización", lo cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior, el promovente no puede argumentar que desconocía que el tema relativo al proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de fructanos de agave" que ahora se comenta estaba próximo a ser elaborado, ya que incluso en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del Comité Consultivo Nacional de Normalización encargado de llevar adelante dicho tema: "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA PRESIDENTE: LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO DOMICILIO: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COL. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, C.P. 03310. TELÉFONO: (55) 38711000 ext. 33611 y 33610 C. ELECTRÓNICO: ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx (...) SUBCOMITÉ ESPECIALIZADO EN COMPETITIVIDAD COORDINADOR: LIC. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN. DIRECCIÓN: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 4 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL C.P. 03310 TELÉFONO: 38-71-10-00 ext. 33643

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				C. ELECTRÓNICO: julio.ralbarra@sagarpa.gob.mx I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: A. Temas nuevos 82. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los Fructanos de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Fructanos de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional. Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015. 83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de Fructanos de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Fructanos de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional. Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015. ...

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Así, el Programa Nacional de Normalización establece los datos de localización de cada Comité y Subcomité responsable, así como las fechas estimadas de los trabajos a desarrollarse, para que los interesados en cada tema, de estimarlo acorde a sus intereses, puedan presentar a las dependencias competentes, durante el periodo descrito, sus propuestas de proyectos para las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, conforme al artículo 44, último párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mismo que dispone: <i>"...Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentarán al comité respectivo el anteproyecto de que se trate..."</i> En la especie, esta dependencia no cuenta con constancias o registros que demuestren que el promovente del comentario haya remitido su propuesta de Norma Oficial Mexicana en el periodo citado, a diferencia de otros actores privados que sí remitieron sus propuestas haciendo uso de tal derecho. En todo caso, las propuestas que esta dependencia recibió durante el periodo mencionado del año 2015, fueron valoradas por esta Secretaría y, en consecuencia, durante el presente procedimiento de normalización, se actuó conforme a lo permitido por el, ya mencionado, artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece en su parte conducente: "ARTÍCULO 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización. (...) <i>Los comités consultivos nacionales de normalización, con base en los anteproyectos mencionados, elaborarán a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo".</i> En acatamiento al precepto invocado, fue que esta dependencia presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta. Dicho Comité Consultivo Nacional de Normalización aprobó ese documento, como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, aparte de los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor. Tampoco se omite mencionar que, conforme al ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, los miembros del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria son los siguientes: A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal: 1. Dirección en Jefe del SENASICA 2. Dirección General de Salud Animal (SENASICA) 3. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera (SENASICA) 4. Dirección General de Sanidad Vegetal (SENASICA) 5. Dirección General Jurídica (SENASICA) 6. Subsecretaría de Agricultura 7. Coordinación General de Ganadería (SAGARPA) 8. Comisionado Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA) 9. Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuicola (CONAPESCA) 10. Dirección General de Normas (SE) 11. Dirección General del Sector Primario y Recursos Renovables (SEMARNAT) 12. Dirección General de Auto Transporte (SCT) 13. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. (COFEPRIS-SSA) 14. Secretaría de Marina (SEMAR) B. Organizaciones de Industriales y Comerciantes: 1. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación 2. Industria Farmacéutica Veterinaria 3. Asociación Nacional de Empacadoras tipo TIF 4. Sigma Alimentos 5. Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria 6. Asociación Nacional de Semilleros

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				C. Centros de Enseñanza Superior y de Investigación Científica o Tecnológica y Colegios de Profesionales: 1. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) 2. Instituto Nacional de la Pesca (INAPESCA) 3. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (UNAM) 4. Instituto Politécnico Nacional (IPN) 5. Universidad Autónoma de Chapingo (UACH) 6. Colegio de Postgraduados (CP) 7. Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas 8. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) D. Prestadores de Servicios: 1. Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana 2. Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Tiendas Departamentales 3. Asociación de Almacenes Generales de Depósito E. Organizaciones de Productores: 1. Consejo Nacional Agropecuario 2. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas 3. Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C. 4. Unión Nacional de Avicultores 5. Confederación de Porcicultores Mexicanos 6. Asociación Nacional de importadores y exportadores de productos pesqueros y acuícolas 7. Confederación Nacional Agronómica 8. Asociación Nacional de Semilleros 9. Unión de Armadores del Litoral del Pacífico Mexicano 10. Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras F. Representantes de Consumidores: 1. Procuraduría Federal del Consumidor 2. Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor.." Por ello, tomando en cuenta a los miembros del Comité mencionado, fue que a través del consenso establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 64, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta fue aprobado como proyecto para ser llevado a

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Consulta Pública, lo cual ocurrió durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015. Con lo anterior, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que ordena: "ARTÍCULO 62.- Los comités consultivos nacionales de normalización son órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento. Estarán integrados por personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores". Condición que se cumple con la integración de los miembros del Comité instituida para todos los efectos a través del ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. En tal sentido, se reitera que durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, hubo el consenso de los miembros del Comité para que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Normalización Agroalimentaria. Como se puede apreciar, el promovente del comentario pudo ser tomado en cuenta al haber hecho uso de su derecho de presentar comentarios al proyecto de Norma Oficial Mexicana durante el periodo de consulta pública previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Por lo anterior, sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica de los fructanos de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública. No obstante, y por lo que toca al comentario del promovente donde solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta, y con fundamento en los preceptos legales y jurídicos ya invocados al dar respuesta a este comentario, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria resuelve que no ha lugar a repetir el proceso de normalización mencionado ya que se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado del proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente pide que se elimine una persona física en el proemio del Proyecto. El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como toda vez que la Ley de Metrología y Normalización concede los mismos derechos a personas físicas como a morales en la elaboración de la Norma sin distinguir entre ellos.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado "Introducción" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado: Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación: <i>"Se solicita que se elimine la palabra "microbiológicas", ya que el espectro sanitario abarca la microbiología y otros parámetros."</i> Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que la Norma Oficial Mexicana contiene un apartado específico de Microbiología.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 0 "Introducción" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta: <i>Introducción:</i> <i>Los Fructanos de agave pueden destacar por su efecto prebiótico ** y tienen aplicación en la industria alimentaria como fibra soluble **.</i> <i>**XXX. Entre otras aplicaciones y productos derivados."</i> y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el alcance del proyecto de NOM que se comenta se circunscribe a la industria agroalimentaria, siendo que en la introducción se destacan las propiedades de los fructanos de agave relacionadas con esta industria, formando parte de la motivación para expedir este proyecto de NOM. Lo cual no obsta para que los fructanos de agave puedan tener otras aplicaciones distintas a la industria alimentaria, como la farmacéutica a la que hace referencia el comentarista, que estarán, en su caso, reguladas por las normas correspondientes pero que no guardan relación con el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana cuyo proyecto se comenta.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado "0. Introducción" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado. Para tales efectos el promovente sugiere eliminar de dicho apartado los incisos a y b del apartado "0. Introducción". No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta y no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo , en virtud de que la Norma Mexicana <i>NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas</i> , en su apartado 6.1.4: "Introducción" establece que se recomienda que si el texto de una norma es mayor a 8 páginas se incluya una introducción que particularmente se usa para proporcionar las razones que condujeron a su preparación, por lo cual los miembros del Comité consideran que, dicha introducción debe ser lo más completa posible y no eliminar párrafos que proporcionan información a los particulares de los motivos que llevaron a la Autoridad a proponer dicho proyecto de Norma Oficial Mexicana. Además de que en los archivos de la Autoridad Federal se cuenta con evidencias de producto que ha engañado a los consumidores por no contar con una Norma Oficial Mexicana. Asimismo, no se acepta el comentario ya que el promovente no realiza una propuesta específica de modificación.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 2 de "Campo de aplicación" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado: Para tales efectos el promovente solicita eliminar la palabra <i>"importación"</i> del siguiente apartado: <i>"Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, desde el punto de vista territorial, dentro de los Estados Unidos Mexicanos de manera obligatoria y, en su caso, en aquellos países que, de forma soberana, decidan adoptarlo, dentro de los marcos y convenciones que rigen al Derecho Internacional.</i> <i>Desde el ámbito personal de aplicación, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, en lo conducente y conforme a las disposiciones previstas en este instrumento, a todas aquellas personas físicas y morales que se dediquen a la producción, extracción, proceso, distribución, comercialización, oferta, publicidad, importación, almacenaje, y/o demás actividades industriales, de evaluación y comerciales, bajo cualesquier forma, relativas a los Fructanos de agave."</i> Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que el campo de aplicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015 y aplica tanto a los productos nacionales como a los importados. Lo anterior, atendiendo al principio de "trato nacional" contemplado en los tratados y acuerdos internacionales celebrados por nuestro país. Dicho principio, se refiere a que cada país debe conceder a los productos importados de los demás países, el mismo trato que otorga a sus productos nacionales iguales o similares, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado.
		El promovente señala que debe revisarse el Apartado 4. "Definiciones, acrónimos y abreviaturas" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción para de dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación: <i>"Se solicita que se elimine la definición:</i> <i>M) JARABE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO:</i> <i>Es el Jarabe de Agave producido por hidrólisis parcial a partir de los Fructanos provenientes del agave conforme a los parámetros permitidos por esta NOM."</i> El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 5. "Unidades, abreviaturas y símbolos" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de ortográfico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: <i>"Se propone se redacte con Mayúsculas:</i> <i>Amiloglucosidasa</i> <i>Fructanasa</i> <i>Gramo por litro</i> <i>Hidroximetilfurfural</i> <i>Masa/Volumen</i> <i>Mililitro</i> <i>Miligramo"</i> El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del Proyecto. Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO										
		El promovente señala que debe revisarse la Tabla 1. "ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de ortográfico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: "TABLA 1. ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA) p H" El expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción de la Tabla 1. ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA) del Proyecto, quedando de la siguiente forma: "TABLA 1. ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA) p H" Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.										
		El promovente señala que debe revisarse la Tabla 1. "ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación: "Se solicita eliminar esta especificación: <table border="1"> <tr> <td>Enlaces glucósidos tipo β-2,1 como β-2,6 (unidades de fructosa terminal)</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	Enlaces glucósidos tipo β -2,1 como β -2,6 (unidades de fructosa terminal)	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su parcialmente y revisarse la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)", modificando la redacción del numeral del Proyecto, quedando de la siguiente forma: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa terminal"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.	"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"
Enlaces glucósidos tipo β -2,1 como β -2,6 (unidades de fructosa terminal)	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"										
"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"										

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO										
		El promovente señala que debe revisarse la Tabla 1. "ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación: <i>"Se solicita eliminar esta especificación:</i> <table border="1"> <tr> <td>Enlaces glucósidos tipo β-2,1 como β-2,6 (unidades de fructosa ramificada)</td><td>10</td><td>20</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	Enlaces glucósidos tipo β -2,1 como β -2,6 (unidades de fructosa ramificada)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo parcialmente por lo que se revisó la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)", modificando la redacción del numeral del Proyecto, quedando de la siguiente forma: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa terminal"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.	"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"
Enlaces glucósidos tipo β -2,1 como β -2,6 (unidades de fructosa ramificada)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"										
"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"										
		El promovente señala que debe revisarse el apartado a.vi) "PRODUCTOS ORGÁNICOS" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente propone ser más específico al hablar de productos orgánicos por lo que solicita agregar en el párrafo el siguiente texto: <i>"Para productos orgánicos de exportación, estos se sujetarán a la normatividad vigente requerida por el país de destino."</i> Así mismo, el promovente señala que en el Proyecto de Norma Oficial carece de un organismo evaluador de la conformidad que pueda llevar a cabo certificaciones que se citan en dicho párrafo. En este sentido el promovente sugiere que es importante convocar a Laboratorios de Prueba y Organismo de Certificación en México.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, aunque el promovente no sugiere a este respecto una redacción específica para el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, decidieron dar respuesta en los siguientes términos: Con respecto a los productos orgánicos, es importante señalar que el campo de aplicación del Proyecto de NOM únicamente aplica a los productos nacionales o importados que se comercialicen en territorio nacional por lo que quedan excluidos los productos para exportación. Ahora bien, en cuanto al comentario sobre la participación durante el proceso de laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación es importante mencionar que conforme a lo previsto por el artículo 3 fracción IV-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Evaluación de la Conformidad se define de la siguiente manera:										

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				"IV-A. Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación..." En este sentido, para que un organismo, ya sea de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación, el mismo debe acreditarse para tal efecto, conforme a lo contemplado por el artículo 3 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: "I. Acreditación: el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad". Así, el artículo 68 de la mencionada Ley Federal sobre Metrología y Normalización dispone: "ARTÍCULO 68. La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes, (...) o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70. La acreditación de los organismos, laboratorios y unidades a que se refiere el párrafo anterior será realizada por las entidades de acreditación, para lo cual el interesado deberá: I. Presentar solicitud por escrito a la entidad de acreditación correspondiente, acompañando, en su caso, sus estatutos y propuesta de actividades; II. Señalar las normas que pretende evaluar, indicando la materia, sector, rama, campo o actividad respectivos y describir los servicios que pretende prestar y los procedimientos a utilizar; III. Demostrar que cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de sus funciones; y IV. Otros que se determinen en esta Ley o su reglamento..."

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Por lo anterior, con fundamento en los preceptos invocados, es menester que en el caso que nos ocupa, primero sea expedida la Norma Oficial Mexicana cuyo proyecto ahora se comenta y una vez que dicha expedición cobre efecto, las personas interesadas en acreditarse, y en su caso aprobarse, como evaluadores de la conformidad para dicha Norma Oficial Mexicana, podrán acudir a la Entidad de Acreditación, autorizada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para iniciar su proceso de acreditación conforme a lo dispuesto por dicha Legislación. En tanto no se cuente con dichas personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad, y tal y como lo indica el primer párrafo del artículo 68, ya invocado, de la ley Federal sobre Metrología y Normalización, las dependencias competentes podrán, en ejercicio de sus facultades, llevar a cabo la evaluación de la conformidad y acciones de vigilancia correspondientes
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. "Especificaciones" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta: Dice: "HMF Valor mínimo- Valor máximo 0.7%" Debe decir: "HMF Valor mínimo- Valor máximo" y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que no resulta procedente el hacer un comparativo entre los valores de miel de abeja (Producto de origen animal) a los que hace referencia el promovente como justificación de su comentario y los fructanos de agave (producto de origen vegetal). En la especie, los valores HMF es un resultado del tratamiento térmico de la fructosa, lo cual resulta inherente al proceso de industrialización de los fructanos de agave.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. "Especificaciones" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta: "TABLA 2. DE LÍMITES MICROBIOLÓGICOS Coliformes fecales <1 UFC/g Máx." y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: "... A.iv) VALORES MICROBIOLÓGICOS. El producto objeto de este apartado debe de satisfacer los siguientes valores microbiológicos: A.iv.i) Cuenta bacteriana total A.iv.ii) Hongos A.iv.iii) Levaduras

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				A.iv.iv) Coliformes A.iv.v) Salmonella Spp A.iv.vi) E. Coli Conforme a las especificaciones previstas en la siguiente tabla: TABLA 2. DE LÍMITES MICROBIOLÓGICOS ... Coliformess 100 UFC/g Máx E.coli Negativo, conforme a lo que establecen las disposiciones sanitarias vigentes ..."
		El promovente señala que debe revisarse el apartado A.v.ii) "Materia extraña" del proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta: "A.v.ii) Materia extraña. Para todos los productos objeto de este apartado, el límite máximo de materia extraña debe ser Ausente." y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	PROCEDE PARCIALMENTE	El comité analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, modificando la redacción para quedar como sigue: "A.v) INOCUIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA. A.v.i) En la elaboración de los productos objeto del presente apartado de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deberán cumplir los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 "REFERENCIAS") con el fin de evitar la contaminación a lo largo de su proceso. A.v.ii) Materia extraña. Para todos los productos objeto de este apartado, la presencia de materia extraña será consistente con los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 "REFERENCIAS"). El método de prueba para comprobar la anterior especificación debe ser el referido en el Apéndice Normativo B.2 Determinación De Materia Extraña de la Norma Oficial Mexicana NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba. (Véase Capítulo 3 "REFERENCIAS")."

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 10. "Información comercial" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción con el fin de dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta: <i>"Se propone se elimine:</i> A.i.i) INULINA NATIVOS DE AGAVE A.i.ii) FRUCTOOLIGOSSACÁRIDOS DE AGAVE o FOS DE AGAVE A.i.iii) FRUCTANOS INULINA DE AGAVE DE ALTO PESO-MOLECULAR-APM." Y expone los argumentos que sustenta su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que conforme a los sustentado científicamente por las referencias bibliográficas consultadas y citadas en el cuerpo de la Norma Oficial Mexicana cuyo Proyecto ahora se comenta, se puede demostrar que existen diferencias características entre la inulina y los fructanos de Agave, siendo que la primera de ellas es una cadena molecular de fructanos lineal (únicamente referida a enlaces B2-1), en tanto que los fructanos de agave están constituidos por cadenas ramificadas no lineales (referidas a enlaces B2-1 y B2-6) por lo que ambos productos son diferentes desde el punto de vista químico.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 11. "Evaluación de la conformidad" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente propone revisar este punto con todos los actores involucrados en el proceso de evaluación de la conformidad como Laboratorios de Prueba, Organismos de certificación, Centros de Investigación, Universidad, Productores de todos los Estados en los cuales se cultiva el Agave y Delegaciones Estatales de los Estados en los cuales se cultiva Agave. Y expone los argumentos que sustenta su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, aunque el promovente no sugiere a este respecto una redacción específica para el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, decidieron dar respuesta en los siguientes términos: Conforme a lo previsto por el artículo 3 fracción IV-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Evaluación de la Conformidad se define de la siguiente manera: "IV-A. Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación..." En este sentido, para que un organismo, ya sea de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación, el mismo debe acreditarse para tal efecto, conforme a lo contemplado por el artículo 3 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización:

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				<i>"I. Acreditación: el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad".</i> Así, el artículo 68 de la mencionada Ley Federal sobre Metrología y Normalización dispone: <i>"ARTÍCULO 68. La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes, (...) o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.</i> <i>La acreditación de los organismos, laboratorios y unidades a que se refiere el párrafo anterior será realizada por las entidades de acreditación, para lo cual el interesado deberá:</i> <i>I. Presentar solicitud por escrito a la entidad de acreditación correspondiente, acompañando, en su caso, sus estatutos y propuesta de actividades;</i> <i>II. Señalar las normas que pretende evaluar, indicando la materia, sector, rama, campo o actividad respectivos y describir los servicios que pretende prestar y los procedimientos a utilizar;</i> <i>III. Demostrar que cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de sus funciones; y</i> <i>IV. Otros que se determinen en esta Ley o su reglamento..."</i> Por lo anterior, con fundamento en los preceptos invocados, es menester que en el caso que nos ocupa, primero sea expedida la Norma Oficial Mexicana cuyo proyecto ahora se comenta y una vez que dicha expedición cobre efecto, las personas interesadas en acreditarse, y en su caso aprobarse, como evaluadores de la conformidad para dicha Norma Oficial Mexicana, podrán acudir a la Entidad de Acreditación, autorizada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para iniciar su proceso de acreditación conforme a lo dispuesto por dicha Legislación. En tanto no se cuente con dichas personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad, y tal y como lo indica el primer párrafo del artículo 68, ya invocado, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las dependencias competentes podrán, en ejercicio de sus facultades, llevar a cabo la evaluación de la conformidad y acciones de vigilancia correspondientes.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 12. "Control de Calidad" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado. Para tales efectos el promovente solicita se elimine la frase "así como los métodos de prueba apropiados" del siguiente párrafo: <i>"Los productores y envasadores de los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas aplicables y las buenas prácticas de fabricación.</i> <i>Asimismo, deben verificar sistemáticamente las especificaciones contenidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, utilizando equipo suficiente y adecuado de laboratorio, así como los métodos de prueba apropiados, llevando un control estadístico de la producción que objetivamente demuestre el cumplimiento de dichas especificaciones."</i> Y solicita que se constate con laboratorios de prueba y centros de investigación si todos los métodos de prueba a los cuales se hace referencia en el apéndice normativo están validados, tienen reproducibilidad, repetibilidad e incertidumbre de medición para que se pueda cumplir con el control de calidad requerido en el proyecto de Norma Oficial Mexicana.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que los métodos de prueba fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta procedente atender la petición del comentarista. Asimismo, el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 13. "Comercialización y traslado" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Donde dice: <i>"Ninguna persona física o moral debe producir, envasar o comercializar los productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana que no demuestren el cumplimiento con las especificaciones previstas en el mismo."</i> Debe decir: <i>"Toda persona física o moral que se dedique a producir, envasar o comercializar los productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben demostrar el cumplimiento con las especificaciones previstas en el mismo."</i> El promovente señala los argumentos que sustentan su dicho.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo, e incluir la propuesta de modificación en el Proyecto de NOM.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 14. "Vigilancia" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una modificación de carácter técnico, en virtud de que el promovente señala que la Procuraduría Federal del Consumidor carece de facultades para llevar a cabo la vigilancia de la Norma Oficial Mexicana que se propone como proyecto e indica que por tratarse de visitas de inspección en instalaciones a procesos productivos de alimentos el que en su momento deberá realizarlas la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que: Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de fructanos de agave" que ahora se comenta por el promovente. Lo anterior es relevante, ya que en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establece el fundamento legal de la Dependencia y del Comité Consultivo Nacional de Normalización a su cargo para llevar adelante dicho tema: "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA (...) I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: A. Temas nuevos "...83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave. (...)

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. ... Fundamento legal que también es acorde con el invocado en el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública mediante la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre del año 2015. En la especie, el promovente del comentario no adjunta elementos para desvirtuar el fundamento legal invocado en la publicaciones referidas que fueron realizadas por esta Dependencia en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual se reitera la validez del sustento y fundamento de derecho que asisten a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Procuraduría de Protección al Consumidor para vigilar el tema propuesto a través de la Norma Oficial Mexicana que se propone. Asimismo, por lo que toca al comentario del promovente en el sentido de que, en vigilancia de dicha Norma Oficial Mexicana, se debió haber considerado a otras autoridades, específicamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por considerar que el tema relativo a la vigilancia del PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 relativa a fructanos de Agave recae en el ámbito de atribuciones de dicha autoridad, se responde que conforme al artículo 60 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a la Comisión Nacional de Normalización recomendar a las dependencias la expedición conjunta de normas oficiales mexicanas.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				En el caso que nos ocupa, la Comisión, al aprobar el Programa Nacional de Normalización en los términos que han sido expuestos para responder a este comentario, no estimó procedente recomendar la expedición conjunta del tema correspondiente a la Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, dejando la responsabilidad del mismo en las atribuciones de la del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Cabe mencionar que, como parte de los miembros de la mencionada Comisión Nacional de Normalización, se encuentra la propia Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, autoridad a la que hace referencia el propio promovente, la cual, no manifestó su intención de emitir la Norma Oficial Mexicana de que se trata de forma conjunta con esta dependencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que dispone: <i>"ARTÍCULO 31. Para la elaboración, expedición y publicación conjunta de normas oficiales mexicanas, las dependencias se coordinarán de la siguiente manera:</i> <i>I. El presidente del comité consultivo nacional de normalización que proponga la integración del tema para ser desarrollado como norma oficial mexicana en el Programa Nacional de Normalización, deberá notificar a los comités consultivos nacionales de normalización que tengan competencia substancial en la regulación de dicho tema, con el fin de elaborar el anteproyecto de la norma respectiva y participar en las reuniones de elaboración de la norma oficial mexicana conforme a su competencia. Las dependencias deberán manifestar su interés por escrito en un plazo de 5 días a partir de la notificación"</i> En el caso que nos ocupa, esta Dependencia, después de presentar el tema propuesto como parte del Programa Nacional de Normalización a ser aprobado por las demás dependencias normalizadoras y autoridades que forman parte de la Comisión Nacional de Normalización, no recibió notificación de interés por parte de otra Secretaría para regular de forma conjunta el tema relativo a los Fructanos de agave.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE A "METODOS DE PRUEBA PARA EL ANALISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: <i>"Se propone la siguiente metodología AOAC 999.03.</i> <u><i>Se propone se especifique cuales son métodos rutinarios y cuales son métodos a emplear en caso de que se sospeche adulteración del producto."</i></u> Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el <i>método</i> AOAC 999.03 no resulta suficiente para demostrar el cumplimiento con los parámetros contenidos en el proyecto de Norma Oficial Mexicana, al estar basado principalmente en la medición colorimétrica de los azúcares reductores a través de una reducción intermedia para descartar los valores referentes a los monosacáridos, lo cual conlleva a que los resultados referentes a las moléculas características de los fructanos de agave sean subestimados, debido a que dichas moléculas contienen una proporción relevante de moléculas de fructuosa terminal, misma que es subestimada en el método de reducción contenido en el ensayo que se propone por el comentarista. En consecuencia, se considera que los métodos de prueba ya previstos en el proyecto de norma oficial mexicana son los más adecuados para evidenciar los valores propuestos por la Norma Oficial Mexicana cuyo proyecto se comenta.
		El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE C "METODOS DE PRUEBA PARA EL ANALISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. El promovente solicita se revise el Método de prueba para el análisis de los enlaces glucosídicos presentes en los fructanos de agave por lo que propone el siguiente método: "¹³C EA/LC y LC-ELSD" Y solicita que el análisis de este parámetro solo se utilice ante la sospecha de adulteración de producto. Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que los métodos de prueba fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta factible atender la petición del promovente de consultar a un laboratorio privado en específico que podría constituir un conflicto de interés al ser el que buscara brindar los servicios de evaluación en base a un método propio no necesariamente utilizado por los demás laboratorios.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE D, "ANÁLISIS DE MASA MOLECULAR Y DISTRIBUCIÓN DEL GRADO DE POLIMERIZACIÓN DE FRUCTANOS DE AGAVE" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: <i>"Se propone <u>se use una columna distinta</u> a la que ahí se indica, con la misma información del Apéndice D ANÁLISIS DE MASA MOLECULAR Y DISTRIBUCIÓN DEL GRADO DE POLIMERIZACIÓN DE FRUCTANOS DE AGAVE"</i> El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no presenta una propuesta de modificación y no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 2. "Campo de aplicación" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente propone se elimine el siguiente párrafo: <i>"Desde el ámbito personal de aplicación, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, en lo conducente y conforme a las disposiciones previstas en este instrumento, a todas aquellas personas físicas y morales que se dediquen a la producción, extracción, proceso, distribución, comercialización, oferta, publicidad, importación, almacenaje, y/o <u>actividades industriales</u>, de evaluación y comerciales, bajo <u>cualesquier forma</u>, relativas a los Fructanos de Agave."</i> No obstante, no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario
The Tierra Group	Recibido vía correo electrónico el 18 de febrero de 2016 FUERA DE TIEMPO	El promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que: El promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO															
Visión Integral del Sur de Sinaloa S.A. de C.V.	Recibido vía correo electrónico el 13 de febrero de 2016	El promovente señala que debe revisarse la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Dice: <table><tr><td>"Enlaces glucósidos Tipo B-2,1 como B-2,6 (unidades de fructosa terminal)"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C METODO DE PRUEBDA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr></table> Debe decir: <table><tr><td>"unidades de fructosa terminal"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C METODO DE PRUEBDA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr></table> No, obstante no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.	"Enlaces glucósidos Tipo B-2,1 como B-2,6 (unidades de fructosa terminal)"	20	40	%	APÉNDICE C METODO DE PRUEBDA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C METODO DE PRUEBDA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad por lo que se revisó la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)", modificando la redacción del numeral del Proyecto, quedando de la siguiente forma: <table><tr><td>"unidades de fructosa terminal"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODOD E PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr></table> Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.	"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODOD E PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"
		"Enlaces glucósidos Tipo B-2,1 como B-2,6 (unidades de fructosa terminal)"	20	40	%	APÉNDICE C METODO DE PRUEBDA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"													
"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C METODO DE PRUEBDA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODOD E PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
El promovente señala que debe revisarse la tabla 1 relativa a las ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Dice: <table><tr><td>"Enlaces glucósidos tipo: B-2,1 como B-2,6 unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)</td><td>10</td><td>20</td><td>%</td><td>APÉNDICE C METODO DE PRUEBDA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr></table>	"Enlaces glucósidos tipo: B-2,1 como B-2,6 unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)	10	20	%	APÉNDICE C METODO DE PRUEBDA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad por lo que se revisó la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)", modificando la redacción de la TABLA 1 del Proyecto, quedando de la siguiente forma: <table><tr><td>"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)</td><td>10</td><td>20</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODOD E PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr></table>	"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODOD E PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"							
"Enlaces glucósidos tipo: B-2,1 como B-2,6 unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)	10	20	%	APÉNDICE C METODO DE PRUEBDA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODOD E PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO					
		Debe decir: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)</td> <td>10</td> <td>20</td> <td>%</td> <td> APÉNDICE C METODO DE PRUEBDA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE" </td> </tr> </table> Y acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.	"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C METODO DE PRUEBDA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"		Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.
"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C METODO DE PRUEBDA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"					
		El promovente señala que debe revisarse en general el proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter general a la ortografía y puntuación a dicho Proyecto.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad revisando y modificando en lo conducente la redacción del Proyecto					
		El promovente señala estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial de los fructanos de agave. Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque el dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma. En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial de los fructanos de agave. Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.					

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado del proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión: <i>"Propone se incluya al proemio:</i> <i>Visión Integral del Sur de Sinaloa S.A. de C.V."</i> Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del Proemio del proyecto, quedando de la siguiente forma: <i>"En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones:</i> <i>(...)</i> <i>Visión Integral del Sur de Sinaloa, S.A. de C.V..."</i> Toda vez que el promovente expuso la evidencia técnica que sustenta su dicho y estuvo presente en la elaboración del Proyecto.
Procuraduría Federal del Consumidor.	Recibido en la DGNA el 7 de enero de 2016.	El promovente señala que en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana no se incorporan las siglas de la Secretaría de Economía y Secretaría de Salud En este sentido, el promovente sugiere que se incorpore a la Nomenclatura las siglas de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Salud, quedando <i>"PROY-NOM-XXX-SAGARPA/SCFI-SSA1-2015"</i>. Asimismo, sugiere agregar a los titulares del Comité Consultivo Nacionales de Normalización: <i>"-ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información, Comercial y Prácticas de Comercio.</i> <i>-MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario."</i>	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que: Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana <i>"PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de fructanos de agave"</i> que ahora se comenta por el promovente.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Lo anterior es relevante, ya que en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establece el fundamento legal de la Dependencia y del Comité Consultivo Nacional de Normalización a su cargo para llevar adelante dicho tema: "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA (...) I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: A. Temas nuevos "...83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave. (...) Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. ... Fundamento legal que también es acorde con el invocado en el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública mediante la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre del año 2015. En la especie, el promovente del comentario no adjunta elementos para desvirtuar el fundamento legal invocado en las publicaciones referidas que fueron realizadas por esta Dependencia en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual se reitera la validez del sustento y fundamento de derecho que asisten a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para regular el tema propuesta a través de la Norma Oficial Mexicana que se propone.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Asimismo, por lo que toca al comentario del promovente en el sentido de que, en la regulación de dicha Norma Oficial Mexicana, se debió haber considerado a otras autoridades, específicamente a la "Secretaría de Economía y Secretaría de Salud", por considerar que el tema relativo a Fructanos de Agave recae en el ámbito de atribuciones de dichas autoridades, se responde que conforme al artículo 60 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a la Comisión Nacional de Normalización recomendar a las dependencias la expedición conjunta de normas oficiales mexicanas. En el caso que nos ocupa, la Comisión, al aprobar el Programa Nacional de Normalización en los términos que han sido expuestos para responder a este comentario, no estimó procedente recomendar la expedición conjunta del tema correspondiente a la Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, dejando la responsabilidad del mismo en las atribuciones de la del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Cabe mencionar que, como parte de los miembros de la mencionada Comisión Nacional de Normalización, se encuentran la propias Secretarías de Economía y Salud, autoridades a las que hace referencia el propio promovente, las cuales, no manifestaron su intención de emitir la Norma Oficial Mexicana de que se trata de forma conjunta con estas dependencias. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que dispone: <i>"ARTÍCULO 31. Para la elaboración, expedición y publicación conjunta de normas oficiales mexicanas, las dependencias se coordinarán de la siguiente manera:</i> <i>I. El presidente del comité consultivo nacional de normalización que proponga la integración del tema para ser desarrollado como norma oficial mexicana en el Programa Nacional de Normalización, deberá notificar a los comités consultivos nacionales de normalización que tengan competencia substancial en la regulación de dicho tema, con el fin de elaborar el anteproyecto de la norma respectiva y participar en las reuniones de elaboración de la norma oficial mexicana conforme a su competencia.</i>

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				<i>Las dependencias deberán manifestar su interés por escrito en un plazo de 5 días a partir de la notificación</i> En el caso que nos ocupa, esta Dependencia, después de presentar el tema propuesto como parte del Programa Nacional de Normalización a ser aprobado por las demás dependencias normalizadoras y autoridades que forman parte de la Comisión Nacional de Normalización, no recibió notificación de interés por parte de otra Secretaría para regular de forma conjunta el tema relativo a fructanos de agave.
		El promovente señala que debe revisarse el Capítulo 1. "Objetivo" y 2. "Campo de aplicación" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter inclusivo a dichos apartados. Se sugiere adecuar la frase: Donde dice: <i>"fructanos de agave"</i> Debe decir: <i>"fructanos de agave preenvasados y a granel"</i> Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de inclusión al Proyecto.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia que respalden su comentario.
		El promovente señala que en el Capítulo 3. "Referencias" de la Norma Oficial Mexicana que se propone, se deben incluir las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: <i>-NOM-002-SCFI-2011, Productos preenvasados-Contenido Neto-Tolerancias y métodos de verificación.</i> <i>-NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.</i> Asimismo, el promovente señala que debe revisarse el capítulo 10. "Información comercial" del Proyecto Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter inclusivo a dicho apartado. Sugiere incorporar un párrafo que aluda lo siguiente: <i>"Las etiquetas de los productos objeto de esta norma, además de cumplir con las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas NOM-002-SCFI-2011, NOM-008-SCFI-2002, NOM-030-SCFI-2006; disposiciones de etiquetado de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 y, en su caso, con la NOM-086-SSA1-1994".</i> No obstante, no acompaña evidencia técnica que sustente su dicho.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el Capítulo de Referencias sólo se deben incluir las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas a las que se hace referencia en el cuerpo de Proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento, por lo que su petición no resulta aplicable. Por otro lado, el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el Capítulo 4. "Definiciones" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter inclusivo a dicho apartado. El promovente sugiere incorporar la definición de "Norma Mexicana". El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de inclusión.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del numeral 4. "Definiciones y Acrónimos" del proyecto, quedando de la siguiente forma: "4. Definiciones y Acrónimos (...) Norma Mexicana: la que elabore un organismo nacional de normalización, o la Secretaría, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que prevé que para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado." Toda vez que en el cuerpo de la Norma en comento sí se hace referencia a dicho término.
		El promovente sugiere incorporar una clasificación enunciativa más no limitativa de las agaváceas de las cuales se obtienen los fructanos de agave. El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de inclusión al Proyecto.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo ya que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2016.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.